Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando den crédito y licencia a las nuevas creaciones bajo los mismos términos. Esta licencia suele ser comparada con las licencias copyleft de software libre y de código abierto. Todas las nuevas obras basadas en la suya portarán la misma licencia, así que cualesquiera obras derivadas permitirán también uso comercial.

http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS REQUERIMIENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO PRESUPUESTO DE PROCEDIBILIDAD DE LOS PRONUNCIAMIENTOS JURISDICCIONALES DURANTE EL PROCESO PENAL"

Presentado por:

CARBAJAL RIVAS, ORLANDO FERNANDO

Del **DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 12%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 25 de junio de 2024

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. LUIS ALBERTO PECHO TATAJE
Director (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TESIS

Análisis del alcance de la imputación necesaria en los requerimientos del Ministerio Público como presupuesto de procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal.

Línea de investigación:

Sociedad, Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Ambientales.

PRESENTADO POR:

ORLANDO FERNANDO, CARBAJAL RIVAS

GRADO A OBTENER: DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ICA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

“A mi esposa Elsa Yanina y, a mis hijos Joaquín Fernando, Salvador Manuel y Santiago Alessandro, sin quienes no habría sido posible el desarrollo de esta investigación, pues con su aliento y tiempo invalorable desprendido permitieron su desarrollo.”

AGRADECIMIENTOS

El término de este trabajo siempre con sus peculiares dificultades como es propio de una tesis doctoral ha sido posible con la participación de personas e instituciones que me han facilitado información para lograr este feliz objetivo. Por ello, es justo expresarle mis sinceros agradecimientos. Asimismo, agradezco de forma especial a mis padres Luz y Orlando por brindarme siempre su apoyo, confianza y empuje en el desarrollo de mi vida y trabajo.

Índice

}

Resumen

La investigación titulada "Análisis del alcance de la imputación necesaria en los requerimientos del Ministerio Público como presupuesto de procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal", cuenta con un enfoque cualitativo, de tipo interpretativo, basado en la teoría fundamentada; se planteó como objetivo general determinar cuál es el alcance de la imputación necesaria en los requerimiento fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal; como objetivos específicos, se planteó evaluar el contenido de la imputación necesaria desde el enfoque jurisdiccional en el proceso penal; así también, se planteó determinar los tipos de requerimientos fiscales dentro del proceso penal; como también, analizar la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos; y, verificar las consecuencias procesales respecto a los defectos de imputación en los requerimientos fiscales ante el órgano jurisdiccional. Para la recolección de datos, se utilizó la guía de entrevista, como técnica la entrevista, la cual fue aplicada a personas conocedoras del tema, cuyas opiniones coadyuvaron al concluir entre otras cosas que, el acto de formalización de la investigación preparatoria es un acto exclusivo del Ministerio Público, realizado sin intervención del órgano jurisdiccional; es por ello que no se verifica la legalidad de la imputación de cargos, cuando se advierte que estos deben contener una atribución clara y precisa del hecho punible, a fin de permitir un ejercicio válido del derecho a la defensa.

Palabras clave: *Investigación preparatoria, requerimiento fiscal, derecho de defensa y atribución de cargos.*

Abstract

The research entitled "Analysis of the scope of the necessary imputation in the requirements of the Public Prosecutor's Office as a prerequisite for the proceeding of the jurisdictional pronouncements during the criminal process", has a qualitative approach, of interpretative type, based on the grounded theory; the general objective was to determine what is the scope of the necessary imputation in the prosecutorial requirements to make viable the proceeding of the jurisdictional pronouncements during the criminal process; As specific objectives, it was proposed to evaluate the content of the necessary imputation from the jurisdictional approach in the criminal process; also, it was proposed to determine the types of fiscal requirements within the criminal process; as well as to analyze the legality of the jurisdictional action in the affectation of citizens' rights; and to verify the procedural consequences regarding the defects of imputation in the fiscal requirements before the jurisdictional organ. For data collection, the interview guide was used as an interview technique, which was applied to people knowledgeable on the subject, whose opinions contributed to the conclusion, among other things, that the act of formalization of the preparatory investigation is an exclusive act of the Public Prosecutor's Office, carried out without the intervention of the jurisdictional body; that is why the legality of the indictment is not verified, when it is noted that these must contain a clear and precise attribution of the punishable act, in order to allow a valid exercise of the right to defense.

Key words: *Preparatory investigation, prosecutor's request, right of defense and attribution of charges.*

I. INTRODUCCIÓN

Para todos los que trabajamos dentro del sistema del proceso penal no es ajeno la forma como se desarrolla un proceso de esa naturaleza; el Ministerio Público, representado por el fiscal de turno, asume el rol de investigador durante toda la etapa de investigación preparatoria que comprende las sub etapas de diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Es así que, la primera parte de la investigación se caracteriza por el desarrollo de actos de investigación desarrollados por el Ministerio Público a fin de recabar elementos de convicción necesarios para realizar una calificación debida de la atribución delictual en contra del investigado. Sin embargo, con la formalización de la investigación preparatoria surge la participación del Juez penal por cuanto el Ministerio Público tiene la potestad de efectuar determinados requerimientos vinculados a determinar medidas de coerción personal sobre le imputado –llámese prisión preventiva- o también medidas dirigidas a la búsqueda de información –incautación, levantamiento del secreto a las comunicaciones, bancario y tributario- entre otras. De otro lado, debemos de tener presente que el acto de formalización de la investigación preparatoria es un acto privativo del Ministerio Público, es decir que dicho mandato lo realiza el fiscal sin la intervención ni control del órgano jurisdiccional, toda vez que la propia norma penal determina que tal formalización debe ser sólo comunicada al órgano jurisdiccional.

En tal orden de ideas podemos evidenciar que, al no existir un control de la formalización de investigación preparatoria por parte del juzgador, hasta dicho momento el juzgado no ha verificado la legalidad de la imputación fiscal o suficiencia de cargos sobre el imputado. Lo anterior resulta relevante, pues todos los actos, incluso el del Ministerio Público, puede decantar en excesos por abuso de autoridad, y negar la posibilidad que ello suceda constituiría una negación a dicha norma penal; asimismo, podemos evidenciar que la doctrina ha desarrollado lo que se ha denominado la imputación necesaria como derecho del imputado y con diferentes enfoques, es claro que tal figura legal creada ha sido en la práctica rechazada por la jurisprudencia jurisdiccional como un medio para liberar de la persecución penal al imputado al ser tratado como un hecho subsanable, aspecto que no vamos a debatir.

Sin embargo, unas actuaciones de los órganos jurisdiccionales que pudiese constituir un abuso de autoridad es el dictado de medidas restrictivas de índole personal, material o sobre los derechos fundamentales del imputado; es así que para el dictado de las mismas resultaría necesario que el órgano jurisdiccional verifique el nivel de imputación que

ostenta la persecución fiscal a fin de justificar materialmente la restricción al derecho del imputado.

En esa línea, descrita la problemática, se plantea el problema general: ¿Cuál debe ser el alcance de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal? Los problemas específicos fueron: ¿Cuál es el contenido de la imputación necesaria visto desde un enfoque jurisdiccional en el proceso penal? ¿Cuáles son los tipos de requerimientos fiscales actuados dentro del proceso penal? ¿Cuál son las condiciones necesarias para la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos en el proceso penal? ¿Qué consecuencias procesales deben de corresponder res pecto a los defectos de imputación en los requerimientos fiscales ante el órgano jurisdiccional?

A continuación, presentaremos los antecedentes de la investigación relacionados a nuestras categorías de investigación: A nivel nacional Figueroa & Piélago (2022) en su investigación cuantitativa de tipo descriptivo – explicativo, arribó a la conclusión que si no existe una imputación concreta se afecta el derecho de defensa del investigado, debido a que al no tener los hechos claros, no se logra preparar su defensa técnica en base a los hechos concretos; así también, debido a la falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia, debido a que se pone en juego la presunción de naturaleza constitucional al ser acusado en base a hechos subjetivos, buscando en contra del denunciado pena y reparación civil, sin que exista una acusación concreta.

Por su parte, López (2021) en su investigación no experimental, concluyó que la imputación concreta constituye un derecho fundamental, al estar relacionado con el derecho de defensa que esta reconocido internacionalmente como un derecho de rango constitucional, tácitamente reconocido en la constitución como una garantía procesal, vinculado al derecho de defensa procesal y legalidad; así también, identificó la relación que existe entre la aplicación de la imputación concreta con el medio de convicción y ejercicio del derecho a la defensa; identificando derechos conexos que se vulnera por la falta de imputación concreta, como el derecho a la información, plazo razonable, igualdad de armas, con lo cual estaría menoscabando el derecho de defensa del imputado, que ocasiona una desigualdad procesal.

En esa línea, Ochoa (2021) en su investigación de tipo básica, de nivel descriptivo correlacional, indicó que en todo proceso de investigación fiscal el principio general la imputación necesaria constituye un componente determinante como garantía procesal y la

presunción de inocencia de la condición humana en sociedad, establecida en la Constitución Política del Perú, en algunas ocasiones se crea un riesgo jurídicamente desvalorado por ello es necesario conocer a través de la investigación si fiscalía cumple con hacer el requerimiento de los tres elementos de la imputación necesaria.

De igual forma, Ramírez (2018) en su investigación no experimental de nivel correlacional, llegó a la conclusión que existe ineficiencia de las garantías del debido proceso degido a las imputaciones inconsistentes que dejaron espacios libres en los que el nivel e incertidumbre fue desmesurado, provocando acciones judiciales inadecuadas, vulnerando las garantías que por derecho gozan los imputados, apreciandose en los expedientes analizandos deficiencias que vulneró las garantías procesales.

Finalmente, Quinto (2017) en su investigación no experimental de método hipotético – deductivo, con enfoque cuantitativo de nivel descriptivo, arribó a la conclusión que la determinación de la imputación y/o acusación cumple una doble función, la primera, fija el objeto de investigación o proceso penal; y, la segunda, fija la existencia de una imputación que permita información al ciudadano los cargos en su contra, ello con el fin de diseñar de la manera que crea conveniente su derecho de defensa; el imputado debe saber la clase y propiedades específicas de la acción que se le atribuye haber cometido. Los Abogados de Puno, indican que la imputación necesaria que realiza la fiscalía en el desarrollo del proceso penal, vulnera el derecho de defensa del imputado o acusado, debido a que la imputación necesaria vulnera el derecho a la defensa.

En cuanto a la imputación necesaria

De acuerdo a la norma procesal penal nacional vigente se estima que las imputaciones se encuentran a cargo del Fiscal, el cual se establece que es el titular de la acción penal, ello según lo establecido en el artículo IV del Nuevo Código Procesal Penal.

Por su parte Mendoza (2019) señala que la imputación concreta viene a ser el resultado de un proceso de subsunción de determinados hechos a un supuesto de hecho normativo, que existe un proceso de comparación entre los hechos como datos de la realidad y el supuesto de hecho de la norma penal. Entendiendo así, que el principio de imputación concreta, el cual no solo se refiere a la descripción de un hecho, sino que implica otras cosas como pueden ser la modalidad del evento delictivo, la configuración de los elementos, que estos logren encajar principalmente al delito; y demás. Así las cosas, por imputación concreta, conocida a su vez como imputación concreta, imputación suficiente o el Derecho a ser informado de la imputación; es aquel deber de carga que posee principalmente el Ministerio Público –Fiscal- para señalar a un determinado sujeto,

responsable de un hecho punible; siendo que su sustento se basa en torno a proposiciones que "encajan" dentro del tipo penal. Entendiendo que la imputación concreta se encuentra estructurada por i) el elemento fáctico, que es más que nada el relato detallado, ii) elemento lingüístico, el lenguaje claro y entendible, iii) elemento normativo y por último iv) elementos de convicción que sustentan cada imputación; de acuerdo a lo señalado por el R.N. 2823-2015, Ventanilla.

Naturaleza jurídica de la imputación necesaria

Según Falla (2013) nos dice que la imputación necesaria tiene una triple identidad:

Como derecho fundamental, adquiere una forma muy profunda la naturaleza de un derecho fundamental, por ser parte integrante de un derecho fundamental como es el derecho de defensa; como derecho constitucional, al estar reconocido en la Constitución Política en casa país; y, como garantía procesal, esta adherido al principio de legalidad y de defensa que se establecen en todo proceso penal, al ser la herramienta más directa que se utiliza al momento de querer perseguir un supuesto de hecho delictivo.

La doctrina sobre este punto, importantes juristas que definen la imputación necesaria o imputación concreta bajo una idea central, en la que la mayoría coincide.

Mendoza (2015) nos dice que la imputación necesaria se conoce como el deber de la carga que tiene el Fiscal en imputar a una persona natural, un hecho punible, afirmando proposiciones fácitcas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal. Es decir, el Ministerio Público asume la responsabilidad de acreditar y probar todas las acusaciones que formule contra una persona de manera fehaciente y conforme al tipo penal.

Peña (2011) nos dice que en todo proceso penal se realizan atribuciones contra una persona y dichas atribuciones se basan sobre la presunta comisión de un delito, ya sea como participe o como autor directo ello con la finalidad de determinar si es el responsable del daño del bien jurídico de la víctima, y para todo ello se requiere que quien se encarga de formular la imputación la realice de manera adecuada y completa.

Así también, Caceres (2008) señala que "toda imputación debe ser clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con leguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamentec con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal"; bajo esta definición podemos ver que la acusación que proceda a realizar el Ministerio Público deberá tener

una serie de características ellos con la finalidad de que se respete el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y de carácter procesal de la persona contra quien se realiza la acusación.

Con relación a ello, Castillo (2011) nos dice que el hecho de realizar una imputación implica más allá de la simple descripción de los hechos, pues se requiere específicamente a modalidad de la conducta, se identifiquen de forma individual la pruralidad de imputaciones y de imputados en caso se requiera, diferencias el grado de participación en los casos que así requiera, entre otros aspectos más que tienen la finaldiad de hacer la imputación precisa.

Características de la imputación concreta o necesaria

Dentro de la jurisprudencia, se ha podido encontrar ciertos rasgos particulares que debe poseer la imputación concreta; considerándolos características de la misma. La Corte Suprema de Justicia de la República (2018) nos dice:

Clara: El Juez debe entender de manera rápida la imputación dada por el Fiscal. Precisa: La imputación solo necesita determina qué hechos poseen vínculo con el tipo penal; sin tener que redundar tanto en hechos que no sirven para imponer responsabilidad sobre algo. Completa: Es decir contener todos los elementos del tipo penal. Sencilla: El vocable debe ser entendible para todos, conocedores o no del derecho. Expresa.

Imputación concreta en el Código Penal

De acuerdo a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, si sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella" (Código Penal, 2023).

Siendo que el principio de legalidad, trae como consecuencia indirecta el reconocimiento dentro de este de la imputación necesaria, por cuanto determina, que nadie puede ser sancionado por actos no previstos como delito; siendo que para ello quién tenga la potestad de formular la imputación deberá de darse el trabajo de indagar que los hechos, del cual posee conocimiento de su existencia, realmente puedan ser subsumidos al tipo penal; para que recién ahí se configure la comisión u omisión de una conducta delictiva.

Por su parte dentro de la normativa procesal penal, se establece que el artículo IX del Título Preliminar nos dice que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la

imputación formulada en su contra (…) señalando que el imputado debe tomar conocimiento acerca de los hechos que se le atribuyen y por los cuales se le pretende imponer sanción penal alguna. Con ello se pretende proteger en toda medida la presunción de inocencia y derechos similares que posea el imputado los cuales se encuentren reconocidos dentro del ordenamiento legal (Nuevo Código Procesal Penal, 2022).

Por su parte el Art. 349 inciso 1 numeral b) establece lo siguiente: "La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores (...)". (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, Art. 349 inc. 1 numeral b)). Siendo que, como sabemos la imputación concreta es una labor exclusiva del Ministerio Público, representado por su Fiscal; siendo que se materializa por medio de la acusación, la cual es el instrumento de excelencia que posee dicho órgano para atribuir un hecho delictivo a determinado sujeto; para lo cual la ley entiende la importancia de la acusación como de la labor del fiscal, limitando su titularidad a través de la obligación que se le impone de hacer una acusación la cual este compuesta por una imputación sencilla, clara y precisa.

Criterios de la imputación concreta

La Corte Suprema de Justicia de la República (2017) en su Recurso de Nulidad N°2823-2015 estableció requisitos mínimos que debe tener la imputación concreta:

Como requisito fáctico, debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuye a una persona; como requisito linguistico, la imputación debe contener un lenguaje claro, sencillo y entendible; como requisito normativo, debe comprender el cumplimiento previo de los presupuestos antes descritos, se dije la modalidad típica, la imputación individualizada, se establezca el nivel de intervención, los indicios y elemento de juicio que sostienen cada imputación.

De la misma se entiende que la imputación concreta será aquel conjunto de hechos, claros, reales los cuales deben ser de relevancia penal; la imputación deberá fijar la modalidad típica, así como la individualización del acusado, el nivel de intervención entre otros.

Por otro lado, se estima que la imputación se materializa por medio de la acusación del fiscal, siendo que se espera que la acusación sea completa; como lo determina la sumilla de la Casación N° 247-2018/Ancash, de la cual se desprende "la acusación fiscal, debe

ser completo - incluir todos los elementos fácticos que integran el tipo delictivo y las circunstancias que influyen sobre la responsabilidad del causado - y específico - debe permitir conocer cuáles son las acciones que se consideran delictivas - pero no exhaustivo (…) (Sentencia de Casación, 2018)".

Es importante resaltar posturas relevantes respecto a la imputación concreta

Según Mendoza (2015) el proceso penal afronta un problema de suma importancia, el cual es principalmente la falta de eficacia de la imputación concreta por parte de los fiscales, quienes pese a ser los titulares de la accion penal y tener mayores ventajas para la obtención de pruebas que aleguen sus imputaciones, estas resultas ser deficientes.

Arela & Choqque (2019) en esa misma línea nos dicen el principio de imputación necesaria se dirige a una dirección que pueda refutarse en la acusación fiscal; menciona que el principio tiene como base la diferenciación entre el acusador que es el fiscal y el Juez que representa la imparcialidad entre los sujetos; si el persecutor de la acción penal no realiza de manera correcta la imputación concreta, se arruina las funciones de cada sujeto, por lo que la imputación es fundamental, tanto así que delimita el proceso penal (p.40).

Recordemos que el principio de imputación necesaria es la descripción de un hecho punible el cual es factible de ser probado, para lo cual si no existe una debida imputación esto no puede llegar a formarse.

Por otra parte, el Arismendiz (2015) indica que imputación necesaria nace de una necesidad obligatoria; que si no existiese se daría un abuso del derecho; incluso determina que la base legal se encuentra principalmente en normas constitucionales y supraconstitucionales.

Por último, Reáteguí (2008) nos dice que la importancia de la imputación concreta se basa en el hecho de que se define dentro de la sentencia condenatoria, en la cual es deber del juez subsumir normativamente la conducta imputada a la ley para asignarle con ello una pena. Siendo que para que una sentencia será realmente efectiva, es necesario el grado de concretización de la imputación objetiva; es decir que esta sea ubicada en la ley; por cuanto se dice que es una manifestación del principio de legalidad y de defensa procesal, mientras más esté definida la imputación en las instancias iniciales del proceso, mayor será el resguardo al derecho de defensa para el imputado.

La imputación en contra de la imputación concreta

La imputación concreta no debe ser considerada un principio que se emplea en el proceso, debido a que solo comunica cargos y porque ademas solo es la descripción del fiscal, el cual en pocas palabras es un relato de los hechos, y que no afecta al imputado por cuanto, el que este bien o mal redactado, el imputado tiene derecho a la defensa, el cual es independiente a la imputación (Reynaldi Román, 2018).

Requerimientos Fiscales en el proceso penal

Constituyen herramientas procesales que es usada por el representante del Ministerio Público, de manera genérica todo requerimiento debe ser entendido como una solicitud que todo fiscal plantea y que resultan pertinentes para el adecuado curso del proceso penal que este forma parte.

En este punto, debemos resaltar que esta facultad se encuentra reconocida en el artículo 122.1 del Nuevo Código Procesal Penal, en donde se señala que el Ministerio Público puede formular requerimientos, disposiciones y providencias; por otra parte, el artículo 64.1 nos dice que el requerimiento debe estar motivado y debe ser específic, a fin de que puedan ser actuados de manera independiente; es decir, que no requieren remisión alguna a decisiones a nivel judicial o a disposiciones o requerimientos anteriores.

En la etapa preliminar

Esta etapa se caracteriza por ser la etapa en donde el fiscal debe determinar si se produjo la comisión de un delito o no, y para ello debe realizar todas las actividades de investigación que ameriten actuación inmediata por su naturaleza o contexto; aquí también el fiscal tiene la facultar de formular requerimientos con el fin de asegurar el correcto y adecuado curso del proceso que se está iniciando, entre ellos tenemos los siguientes:

El embargo

Es la herramienta legal que permite la retención de determinado bien el cual es de propiedad de una persona, la retención sobre el bien se realiza con la finalidad de garantizar el cumplimiento de alguna obligación por parte del propietario del bien embargado, es decir esta herramienta busca brindar seguridad a la parte que podría verse afectada de no interpone un embargo a favor de la persona a quien busca brindar protección con esta herramienta legal que dentro de un proceso penal es el fiscal quien

puede solicitarlo, ya sea de oficio o a solicitud de parte, mediante el requerimiento correspondiente .

El embargo se encuentra regulado por el Código Procesal Penal y en él se señalan todos los alcances en los que debe incurrir una medida de embargo dentro de un proceso penal y señala claramente que este puede ser solicitado en el transcurso de las primeras diligencias, las cuales se dan en esta etapa preliminar, ya sea a solicitud de parte o de oficio por el fiscal y puede recaer sobre bienes o derechos embargables.

Detención preliminar

La detención preliminar judicial como medida de coerción personal, es aquella que dicta el juez de la investigación preparatoria, mediante un auto que contenga la identidad del imputado, la exposición del hecho imputado y los fundamentos de hecho y de Derecho, ante el requerimiento del fiscal de la investigación. Pero antes de que emita una disposición de formalización de la investigación preparatoria, la detención preliminar será ejecutada por la policía, que avisará al fiscal para que éste a su vez ponga al imputado a la disposición del juez de la investigación preparatoria (Rodríguez Et al., 2012).

Este tipo de requerimiento es de especial consideración y debe ser utilizado de manera adecuada ya que genera consecuencia sobre el derecho a la libertad de una persona y es por ello que solo deberá realizar este tipo de requerimiento siempre que se cuenta con gran certeza de que a quien se imputa del delito bajo investigación es el autor o partícipe y que existe peligro de fuga o cualquier acción que vaya en contra del curso normal del proceso de investigación caso contrario se debe tener presente que existe otras medidas y recursos para lograr la comparecencia de los presuntos responsables del delito en esta etapa del proceso.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997) en su jurisprudencia estableció que la finalidad de este tipo de requerimiento fiscal va más allá de generar la detención del imputado con el objetivo de evitar que eluda su responsabilidad a nivel judicial, la finalidad de esta medida se centra más en el hecho de generar la concurrencia del imputado en las diferentes diligencias que se realicen de manera urgente y necesaria.

Chávez (2020) nos dice que las dos finalidades antes mencionadas son consideradas válidas y fundamentales por las que resulta totalmente válida la emisión de una medida de detención preliminar; pero hace un aclaramiento respecto a si la intención del fiscal el lograr la concurrencia del imputado a las diligencias programadas durante la investigación preliminar podría optarse por otras vías como es la atribución del poder

coercitivo del Ministerio Público y emplear la conducción compulsiva del imputado de ser necesario antes de optar por una detención preliminar.

Nulidad de transferencias

La medida de nulidad de transferencia se encuentra regulada en nuestro actual Código Penal, y se establece que es el fiscal en representación del Ministerio Público y el actor civil quienes podrán solicitar dicha medida en el caso del fiscal se dará mediante la interposición del requerimiento fiscal correspondiente, mediante esta medida se busca brindar protección a la reparación civil con el objetivo de evitar cualquier disminución del patrimonio de la personas responsable y quien deberá cumplir con una obligación para resarcir el daño causado ya que ello podría poner en peligro el cumplimiento del pago de la reparación civil, esta medida también podrá ser aplicada sobre aquellos bienes que se encuentran sujetos a decomiso siempre que estos hayan sido transferidos a terceras personas o gravados de manera fraudulenta; la forma en la que opera esta medida es mediante la declaración de nulidad de las transferencias realizadas ya sea en el caso de los bienes que disminuyen el patrimonio de la persona responsable haciendo imposible el cumplimiento de la reparación civil o sobre los bienes que se encuentran sujetos a decomiso.

En palabras de Espinoza (2008) la nulidad de trasferenfcia penal "recae sobre las acciones de transferencias las cuales su verdadero objetivo es que no recaiga en el acto de libre disposición de los bienes, ya que este acto tiene como objetivo frustar el pago de la reparación civil".

Por su parte, Galvéz (2009) nos dice que, en el caso de se dé una afectación del pago de la reparación civil por correspondiente disminución de patrimonio y en los casos que se dé la disposición sobre los bienes objeto del delito es el agraviado el facultado a solicitar dicha medida; y en los casos que se trate de bienes sujetos a decomiso el facultado para solicitar esta medida será el fiscal.

En base a lo señalado líneas arriba podemos señalar que este tipo de medida busca dejar sin efecto el acto jurídico celebrado es decir que se declare la ineficacia del acto jurídico celebrado y es por ello que la norma del C.P. en el art. 97 referentes a la protección de la reparación civil señala que dicha medida será aplicable de manera válida sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros.

Guillen (2007) señala que la nulidad de transferencia tiene como sanción la nulidad del acto jurídico siempre que la transferencia incurra en las circunstancias antes señaladas y

de esta manera se dé la restitución del bien y se evite todo tipo de actos fraudulentos carentes de buena fe.

En la etapa de investigación preparatoria

Esta etapa ya se encuentra formalizada a solicitud del fiscal, dentro de ella se dispondrán nuevas diligencias e investigaciones sobre el asunto, también podrá emitir disposiciones, providencias y formular requerimientos si la investigación en concreto lo amerita.

Es preciso tener en cuenta que cuando el representante del Ministerio Público formule requerimientos al Juez de investigación preparatoria, "deberá adjuntarse el expediente original o las copias certificadas correspondientes, según la investigación esté concluida o no, o si la remisión del expediente original no producirá retraso grave o perjuicios a las partes y a la investigación (Bedoya, 2013)".

Entre los requerimientos, tenemos los siguientes:

Prisión preventiva

Se puede definir a la prisión preventiva como "una privación de la libertad legal que recae sobre una persona como una medida de precaución con el objetivo de garantizar la efectiva investigación, el juzgamiento y cumplimiento de la sanción correspondiente al delito bajo investigación (De la Jara, Et al., 2013).

La prisión preventiva es una medida que busca limitar el derecho a la libertad del imputado que aún no ha sido sentenciado como autor y responsable del delito bajo investigación.

Según Chávez (2020) es indispensable para la formulación de un requerimiento de esta medida se necesita contar con elementos fundados, graves y de convicción, en pocas palabras el fiscal debe tener cierta certeza de que a quien se imputa el delito bajo investigación es el responsable y autor del delito por lo que efectivamente recibirá una sentencia condenatoria; la idea bajo la que opera la prisión preventiva como una medida vigente en los actuales procesos penales va en contra del principio presunción de inocencia es por ello que cuando se hace referencia a los elementos de convicción sobre la responsabilidad que recae en el presunto imputados se está hablando de un requerimiento de fundamental y esencial para que pueda proceder dicho requerimiento.

Neyra (s.f) nos dice que es una medida de carácter personal y tiene como finalidad garantizar el proceso y el cumplimiento de pena o sanción de llegarse a imponer; bajo esta medida la prisión que se impone sobre una persona es de carácter temporal.

Principio de oportunidad

El principio de oportunidad es una herramienta que funciona en pro y beneficio del imputado ya que con ella se busca poner fin a las investigaciones mediante la conciliación del conflicto existente y de esa manera no se da inicio al proceso penal como tal ni al juzgamiento o enjuiciamiento correspondiente; el principio de oportunidad solo podrá ser requerido en aquellos delitos que son considerados de leve o mediana gravedad.

Oré (1999) nos dice que, el principio de oportunidad es una herramienta procesal que puede ser requerida por el fiscal mediante la cual se pretende llegará un acuerdo con el imputado y así de esa manera no se continúe con la formalización de la investigación; señala también que este principio tiene un fundamento social, el cual es evitar que los procesos de investigación y de solución de conflictos de escasa relevancia social en el ámbito penal se prolonguen de manera innecesaria generando entorpecimiento y carga en el sistema procesal penal.

Este principio se encuentra regulado en el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal que el requerimiento de esta medida puede darse a pedido de parte o de oficio en este último caso se va a requerir el consentimiento del imputado caso contrario carecería de invalidez el requerimiento fiscal.

Este principio resulta ser contrario al principio de obligatoriedad de la acción penal y el principio de legalidad los cuales tienen como propósito la investigación y sanción de todo delito cometido, pero hace una aclaración diciendo que en el actual modelo de justicia que tenemos hoy en día no debemos centrarnos en la solución clásica y formal del conflicto sino en la solución más efectiva para las partes y la sociedad; y en base ello podemos señalar que el principio pese a ir en contra del principio de legalidad y el de obligatoriedad de la acción penal no genera vulneración en ellos por el contrario busca dar una salida más eficaz al asunto bajo cuestión, y teniendo presente que los principios al igual que los derechos fundamentales no son de carácter absoluto el principio de oportunidad resulta ser muy beneficioso para el sistema de justicia con el que trabajamos hoy en día y para las víctimas del conflicto delictivo bajo investigación (García, 2000).

Terminación anticipada

Doig (2004) considera que la terminación anticipada al igual que el principio de oportunidad es un mecanismo procesal que simplifica el proceso, pues es factible que no se dé la continuación de la investigación y el correspondiente juzgamiento (p.124).

La terminación anticipada deberá ser presentada mediante requerimiento fiscal ante el juez de investigación preparatoria quien deberá analizar el acuerdo presentado por el fiscal el cual deberá contar con todos los elementos de legalidad y de ser así procederá a emitir sentencia en el plazo de 48 horas; para solicitar dicho requerimiento se requiere de la celebración de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en el cual el imputado acepte los cargos y de esa manera poder acceder a una reducción de pena; el fiscal deberá presentar el requerimiento fiscal correspondiente después de expedida la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria, y hasta antes de formular la acusación fiscal y ello se encuentra establecido en el Código Procesal Penal.

En palabras de Sánchez (2008) agrega que, el objetivo de esta medida o herramienta procesal es evitar que se dé inicio a un proceso común innecesario, en pro de principio de celeridad y economía procesal; en base a ello es que se concede el beneficio de reducción de la pena a la persona imputada que solicita acogerse a una terminación anticipada, pues demuestra una conducta positiva frente a la solución del conflicto delictivo del cual es responsable.

En palabras de San Martín (2003) toda terminación anticipada genera una simplificación en el proceso y se fundamenta en el principio de consenso, el cual se centra en la aceptación de cargos por parte del imputado.

La principal razón de distinción que existe entre el principio de oportunidad y el de terminación anticipada es que este último permite que todos los imputados que así deseen puedan acogerse este mecanismo sin importar la gravedad del delito cometido a diferencia de principio de oportunidad el cual solo procede frente a delitos leves o con penas mínimas y otras exigencias que ya fueron desarrolladas en el anterior punto. Por otro lado, se debe tener presente que de darse el requerimiento de una terminación anticipada y su correspondiente audiencia el proceso principal no se suspende este continúa con normalidad ya que la terminación anticipada se llevará a cabo de manera paralela y en un cuaderno independiente.

El embargo

Alterini (2015) nos dice que en esta etapa procesal se plantea sobre bienes y derechos del imputado y el tercero civil que puedan ser embargables y se da con la finalidad de brindar seguridad y garantía en el cumplimiento efectivo de las responsabilidades pecunarias y el pago de costas.

Luego que el fiscal tenga la identificación del bien o derecho embargable deberá solicitar al juez de investigación preparatoria mediante el requerimiento correspondiente y debidamente fundamentado, motivado que de adopte la medida embargo; el requerimiento se deberá señalar el monto del embargo y la forma de la medida pudiendo ser de dos clases un embargo en forma de depósito, el cual designa como depositario al mismo propietario caso contrario ante la negación de este se procese a secuestrar el bien y se asigna a un tercero como depositario, la otra forma en la que se puede presentar es en el embargo en forma de inscripción, bajo esta forma el embargo podrá alcanzar a los frutos y bienes accesorios del principal siempre que así se haya solicitado de manera expresa caso contrario solo procederá sobre el bien principal; posterior a ello el juez encargado deberá atender el requerimiento y emitir el autor de embargo correspondiente.

Para que el fiscal solicite la medida de embargo y el juez la conceda se requiere que exista gran porcentaje de indicios que hagan al imputado responsable del delito materia de investigación ya sea como autor o partícipe y que exista riesgo fundado en el imputado o tercero responsable de insolvencia o peor aún de ocultamiento de sus bienes.

Medida cautelar de orden civil

Al hablar de medidas cautelar se hace referencia a esa acción de carácter procesal con la que se busca brindar seguridad y efectividad en el cumplimiento de una disposición de carácter judicial la cual deberá ser cumplida por la persona sobre la que recae la medida cautelar, y si se habla sobre medidas cautelares de orden civil aplicadas como una herramienta dentro de un proceso penal se hace referencia a figuras como el embargo, el secuestro entre otras regulados por el Código Procesal Civil.

La Corte Suprema de Justicia de la República (2015) señala que toda medida cautelar es considerada una actividad judicial mediante la que se busca resguardar determinados bienes o situaciones extraprocesales de implicancia jurídica, caso contrario y ante la falta de resguardo y custodia la sentencia y la medida designada por el juez no podrían ser cumplidas por lo que caerían en una situación de falta de efectividad.

Por su parte Martinez (1994) nos dice que esto "constituye un medio para asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando una de las partes demuestra que su derecho es prima facie verosímil, y existe peligro en el cumplimiento de la decisión jurisdiccional".

En la etapa intermedia

Esta etapa consiste básicamente en una etapa crítica de la investigación realizada en las etapas anteriores; el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (2009) indica que en esta etapa lo más importante es el control de resultados de la investigación preparatoria, se va analizar todo lo realizado, es decir, los suficientes sustentos y fundamentos de la acusación, y de ser correcto disponer el juicio oral.

Así tenemos lo siguiente:

Requerimiento de acusación

El requerimiento de acusación es aquel con el que se da inicio a una nueva etapa procesal, este requerimiento debe guardar concordancia con los datos con los que se trabaja en la etapa de investigación preparatoria y deberá contener la identificación correspondiente del importado; la acusación fiscal puede ser entendida como "el acto de postulación del Ministerio Público que promueve el régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (Acuerdo Plenario N°6-2009/CJ-116, 2009)".

Sobre la naturaleza jurídica del requerimiento de acusación, Del Río (2018) nos dice que es de carácter viable debido a que cuando es requerida no estamos frente a una acusación firme, sino una acusación provisional, luego con la actuación de pruebas en el juicio oral podría ser llamado acusación firme y definitiva.

Debemos tener presente que el Nuevo Código Procesal Penal regula dos clases de actuación, uan acusación escrita la cual estamos hablando en el presente punto, y sólo puede ser requerida en etapa intermedia, y la otra complementaria la cual desarrollaremos más adelante y podrá ser presentada de manera posterior a esta en la etapa del juicio oral.

Sobreseimiento

Neyra (s.f) habla sobre este punto, expresa que, el requerimiento de sobreseimiento que interponga el fiscal se traduce en el simple hecho de archivar el proceso de investigación que se venía llevando a cabo, es decir es el requerimiento contrario a la acusación fiscal, el fiscal luego de haber realizado las investigación correspondiente llega

a la conclusión de que el caso bajo investigación no puede ser sometido a un proceso por la carencia de medios probatorios, de información y demás elementos que hacen imposible comprobar la veracidad de la acusación contra el imputado es por ello que va a solicitar al juez de etapa intermedia que se proceda con el archivo del proceso penal y con ella la consecuente conclusión de la acción penal a lo que el juez luego de evaluar el caso en concreto y concordando con el fiscal emitirá un dictamen no acusatorio en el que indicará que no existe méritos para poder continuar con el correspondiente juicio oral.

El requerimiento de sobreseimiento no es otra cosa que la solicitud debidamente fundamentada, realizado por el titular de la acción penal para que se archive del caso investigado (Salinas Siccha, s.f., p. 2); el hecho de que el fiscal titular de la acción penal quiera dar fin a la investigación mediante este requerimiento se debe a que existió un error en la primera postura frente al caso que lo llevó a iniciar investigaciones y que posterior a la solicitud de sobreseimiento no podrá retractarse sobre ello quedando cerrado el caso siendo imposible más adelante se pueda continuar con el proceso ya que con la presentación del requerimiento está desvistiendo sobre la petición de una sanción de carácter penal.

Al respecto, San Martín (2003) señala que el sobreseimiento es la resolución firme emanada de órgano jurisdiccional competente, con la cual se pone fin a un procedimiento penal iniciado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada (p.100). Una vez más vemos como con el requerimiento de sobreseimiento se pone fin al proceso en el estado en el que se encuentra y ello es de carácter definitivo por ello pasa a tener calidad de cosa juzgada.

En el juicio oral

La etapa del juicio oral es una de las innovaciones dentro del proceso penal, se da posterior a la etapa intermedia, se lleva a cabo mediante una audiencia donde su mismo nombre lo dice prima la oralidad en cuanto a la actuación de pruebas admitidas; Baytelman & Duce (2004) señalan que este juicio se caracteriza por ser público y concentrado en el que se ve obligada la presencia del principio de inmediación al ser la única forma en la que el juez pueda tener una valoración personal y directa sobre la actuación de las pruebas en el mismo juicio.

Esta eta resulta muy importante ya que en base a lo que se desarrolle en él el juez tomará conocimiento de los hechos y una decisión para la emisión de su fallo, por otro lado Baytelman & Duce (2004) indican que el juicio oral estará bajo la dirección de un tribunal colegiado el cual se integra por tres jueces sobre todo en los casos con

complejidad y en los casos con menor complejidad se admite que este bajo la dirección de un tribunal unipersonal.

Los requerimientos fiscales que pueden ser admitidos en esta etapa es el de acusación complementaria y el de retiro de la acusación fiscal los cuales serán desarrollados a continuación:

Acusación complementaria

Conforme lo estipulado en el Nuevo Código Procesal Penal, la acusación complementaria es entendida como aquella herramienta procesal que faculta al fiscal a poder realizar una ampliación sobre la acusación ya formulada con anterioridad; esta acusación surge cuando en el proceso se suscitan nuevos hechos o eventos no mencionadas en la acusación ya realizada, una de las consecuencias que surge con este tipo de requerimiento es la variación de la calificación legal de los hechos que se imputan y ello deberá ser indicado por el fiscal; otra de las consecuencias que surgen es el hecho de que la contraparte pueden ofrecer prueban contra los nuevos hechos que se imputan y por ello tienen el derecho a pedir la suspensión del juicio para poder ejercer de manera adecuada su derecho de defensa.

San Martín (2015) nos dice que, en este tipo de media debe ser de carácter excepcional ya que nuestro sistema penal y procesos correspondientes se rigen bajo un sistema garantista el cual tiene como objetivo brindar protección al imputado y en el caso de llevar a cabo una acusación complementaria se está yendo en contra de la prohibición de modificación del hecho objeto de imputación, la cual se considerará una garantía a favor del imputado. El autor también señala que estas herramientas más allá de ir en contra de las garantías que brinda nuestro sistema procesal al imputado genera problemas con el concurso ideal de delitos, debido que al ser varios hechos podríamos estar frente a esta figura legal y no frente a una ampliación simple de la acusación.

Retiro de acusación fiscal

Por retiro de la acusación se entiende a aquella decisión que toma el fiscal, ya en una etapa avanzada del proceso, de querer concluir el proceso mediante el retiro de la acusación que formula anteriormente; actualmente esta es una herramienta que se viene usando frecuentemente en nuestro sistema penal, pero a nivel doctrinario no se encuentra pronunciamiento sobre el tema pese a encontrarse regulado en nuestro actual N.C.P.P.

Bueno en base a lo señalado podemos concluir que el retiro de acusación se traduce en un acto de desistimiento de la pretensión penal, la cual conforme a su regulación sólo exige una manifestación unilateral del interesado y en este caso es el fiscal.

Fernández (2018) nos dice que, esta medida solo puede ser optada en dos momentos del proceso en la etapa intermedio o por último en el juicio oral, en el caso de este último el cual es materia de análisis, el fiscal solo podrá requerir el retiro de sus acusación después de que se haya dado la actuación de medios probatorios ya programada para el juicio oral y ello se debe a que con dicha actuación se busca generar una convicción en la postura del fiscal respecto a si los cargos de la pretensión se han debilitado o no y por lo que debe requerir el retiro de la acusación o no.

Afectación de los derechos ciudadanos en el proceso penal

Para Roxin (2003) el derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución Política del Estado; bajo lo señalado por el maestro Roxin debemos tener presente que en la parte procesal del derecho de la materialización del derecho es ahí donde podemos ver si efectivamente se está cumpliendo o se cumplo todo lo plasmado en nuestra carta magna y en diferentes normas; y en materia procesal penal se exige aún más el cumplimiento de las garantías, de los principios y derechos fundamentales por el mismo hecho de ser una de las ramas del derecho donde los derechos fundamentales de las personas se pueden ver más afectados como es el caso del derecho a la libertad.

Los derechos reconocidos constitucionalmente otorgan facultades a todas las personas para que puedan exigir el cumplimiento y respeto a su favor de todo lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, son una especie de garantías establecidas por la Constitución ya que el Estado se encuentra en la obligación de brindar esa seguridad sobre el respeto de los derechos y libertades de todas las personas.

El Ius Puniendi

La idea general que se tiene sobre el ius puniendi es de "una potestad de corrección moral indeterminada infligida por el vicario de Dios para el gobierno humano que era el Rey (García, 1991)", es decir, esta potestad hace referencia a la facultad sancionadora que posee el Estado, pero no se habla de una facultad de sancionar fundada en la libre discrecionalidad de quienes se encargan de ejercer el poder.

Fernández (1994) señala que, la legitimidad del ius puniendi se fundamenta en la Constitución y ella misma es la que señala los límites para su aplicación los cuales

resultan ser necesarios e indispensables dentro de un Estado social y democrático de Derecho y es gracias a estos límites que no se podrá sancionar más ella de ellos o en contra de ellos es decir con la imposición de los límites a la facultad sancionadora del Estado se busca brindar protección a los derechos de las personas y más en un proceso penal.

El ius puniendi estatal, sea en sentido subjetivo u objetivo, no es más que la posibilidad que el Derecho reconoce a alguien o algunos de establecer castigos e imponerlos a los ciudadanos (García, 2008); en base a ello podemos decir que con el ius puniendi se busca controlar de alguna manera a la sociedad con la finalidad de mantener un orden y una convivencia adecuada en sociedad donde se respeten los derechos de todas las personas de manera conjunta y ello el Estado lo va a conseguir mediante la imposición de sanciones en los casos que lo requiera pues dicha sanción busca dejar un mensaje de doble ámbito para las personas víctimas que sufren la vulneración de determinado bien jurídica busca dejar el mensaje de que es el Estado el encargado de brindar protección sobre dichos bienes y procurar que su respete se de en la sociedad mientras que para las personas a quienes se sanciona por haber cometido alguna vulneración de un bien jurídico busca dejar el mensaje de que la actitud o acción realizada es incorrecta y debe ser resarcida y sancionada y con ello busca evitar que se vuelva a generar la misma vulneración por la misma y por otras personas; pero como ya se mencionó antes no se está frente a una facultad sancionadora amplia ya que la imposición de dichas medidas se debe dar acorde al respeto de los principios generales de derecho, el respeto de ,los derechos humanos y fundamentales establecidos con la finalidad de evitar actos de abuso y arbitrariedad por parte de quien ejerce el poder estatal y por ende el ius puniendi.

García (2010) señala que, esta facultad que tienen los Estados se materializa de dos maneras, en primer lugar puede darse mediante la facultad legislativa de la cual se encarga el congreso y por la cual se determinan qué acciones son consideradas punibles y no aceptación social y legalmente por el grado de vulneración que generan en determinado bien jurídico, y en segundo lugar puede materializarse mediante la función que cumple el órgano jurisdiccional al ser el encargado de velar por el cumplimiento y respeto de lo establecido legalmente.

Los fines de la pena

A nivel doctrinario se cuenta con diferentes concepciones o ideas sobre los fines de la pena y ello se debe a que el derecho no siempre ha contado con un determinado propósito, las posturas más tendientes sobre los fines de la pena son la de considerar al

derecho penal y la imposición de penas como una vía de retribución y otra como una herramienta de prevención; “La pena puede ser considerada como la justa compensación por el mal causado por un delito (Ambos & Steiner, 2003, p. 199)”, bajo esta idea el fin de la imposición es una pena sería el de la retribución, y bajo esta finalidad de acuerdo a lo señalado por Muñoz solo se busca la justicia como único propósito y finalidad por lo que solo debe responder al delito en concreto cometido y no puede contener efectos o alcanzar finalidad secundarias y en muchas casó en delitos graves la finalidad de alcanzar una justicia con la imposición de una penal se va a ver inalcanzable debido a la gravedad del daño que se generó en el bien jurídico protegido; por otro lado la teoría de la prevención como una finalidad de la imposición de una pena tiene una concepción más amplia y utilitaria pues se busca generar y persuadir más allá del caso o delito en concreto o el delito cometido sin dejar de lado el aspecto de protección que se debe brindar a los bienes jurídicos que ampara otra postura es la mixta o complementaria la cual propone una fusión entre la teoría de prevención y la de retribución (Muñoz Conde, 1985, p. 95).

A nivel doctrinario se ve que mayormente se rechaza la teoría de retribución como una finalidad de la pena, pues “por regla general, el fin con el cual justifican la pena es la prevención del delito a nivel general y especial (Meini Mendez, 2013, p. 148)”, es decir se busca evitar que tanto la persona infractora sea reincidente en la comisión de un delito y en el caso de terceros se busca evitar de manera preventiva que incurran en la comisión de un delito.

Principio de proporcionalidad

La exigencia del principio de proporcionalidad tiene entre sus antecedentes lo proclamado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en la que se señala que todo ordenamiento legal no puede establecer penas más allá de las estrictamente necesarias las cuales deberán ser proporcionales al delito que cometió la persona; cuando se habla de una pena necesaria y en palabras de Beccaria (2011) se entiende que la pena a imponer debe responder a la necesidad que existe de sancionar la accionar delictiva y el resarcimiento del bien jurídico vulnerado; por otro lado, se debe tener presente que la pena debe ser posible de materialización, es decir, que se ejecute de manera efectiva.

Por su parte, el maestro Mir (2002) este principio “exige, por una parte, que la pena sea proporcional al delito, y por la otra, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca con base en la importancia social del hecho (p.133)”, de esta manera podemos señalar que la imposición de penas no se puede dar de manera indiscriminada y

deliberada menos dentro de un Estado de derecho y el presente principio se encuentra estrechamente vinculado con la facultad del Ius puniendi de la cual ya hablamos líneas más arriba y que efectivamente se reconoce el poder del Estado de sancionar acciones de las personas pero dicha imposición de sanciones se dentro del margen de los principio generales del derecho y el respeto de los derechos fundamentales y aquí también entra a tallar el principio de proporcionalidad pues no se pueden imponer sanciones arbitrarias y abusivas pues más allá de que la persona contra quien se impone la sanción es un infractor de la norma también es una persona sujeto de derechos y merece respeto y protección por parte del Estado y la sociedad.

Descripción de la situación problemática

Conforme a lo expuesto precedentemente, tenemos que la persecución penal tiene diversas etapas, y obviamente cada una de ellas tiene su propia naturaleza y fines y para ello utiliza diversos recursos; asimismo, queda claro también que el Ministerio Público tiene la facultad de impulsar el proceso en sí y de buscar los elementos de convicción necesarios y las pruebas para determinar una condena o en su momento requerir un sobreseimiento.

Pero el tema que se pretende investigar, tiene que ver con la actuación del órgano jurisdiccional, pues la actuación de este está supeditado a un determinado contenido delictual acreditado, es decir que sólo podría resultar justificado la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando existe un determinado grado de convencimiento de la participación delictual del imputado y no por la sola pretensión del Ministerio Público.

Si bien la Corte suprema ha desarrollado en el acuerdo plenario 1-2019/CJ-116 diversos alcances sobre el nivel de convencimiento que debería de tener el fiscal para progresar en las diferentes etapas del proceso penal; no se ha determinado de forma precisa cuál debe ser el entendimiento o tratamiento jurisdiccional respecto a los pedidos que efectuase el Ministerio Público, es decir cuál y cómo debe ser la convicción que debe de alcanzar el magistrado para acceder a los requerimientos fiscales, pues no se puede juzgar en el pensamiento de otro, pues bien puede el fiscal estar convencido de un hecho pero no arribar al mismo convencimiento el magistrado que revisa el requerimiento fiscal.

Siendo así, es que el problema que se pretende abordar se encuentra referido a la imputación necesaria, pero desde una perspectiva de imputación acreditada –de acuerdo a cada nivel- por parte del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional; esto es el nivel de convencimiento que alcanza el juzgador y que permitirá acceder a la pretensión fiscal;

entonces no buscaremos responder al grado de convencimiento del fiscal sino al nivel de convicción que se debería de alcanzar en el juzgador.

A continuación, se presenta la justificación e importancia de la investigación.

Los últimos tiempos ha surgido una serie de críticas a los órganos jurisdiccionales por el abuso en el uso de la medida de prisión preventiva, situaciones que de algún modo pueden encontrarse justificadas, pues existen ciudadanos que, en efecto, se encuentran limitados de su derecho a la libertad ambulatoria y que luego de un juzgamiento resultan inocentes; asimismo, y aunque de forma no tan visible, existen otras afectaciones realizadas por los órganos jurisdiccionales sobre el derecho de los implicados en un proceso penal que también les resultan lesivos, aunque ante la carga y afectación a la libertad personal resultan relegados a un segundo plano.

Asimismo, debemos de considerar que toda vulneración de algún derecho de los ciudadanos implica un acto de afectación a su condición de ciudadano que está íntimamente vinculado a su dignidad humana y ciudadana; teniendo en cuenta que la inviolabilidad de sus derechos constituye la esencia de las garantías constitucionales. Es así que la legitimidad de la actuación jurisdiccional está en la proporcionalidad de esta y la debida justificación de la misma, siendo de suma importancia mantener tal condición de legitimidad para evitar atropellos y responsabilidades ante los ciudadanos, aspectos que a la postre son vistos –y seguramente se constituyen - como actos de abuso e injusticia. En ese orden de ideas, establecer parámetros de valoración y justificación para la afectación de los derechos ciudadanos de parte de los juzgadores, corresponderá a una justificación por sí misma, es decir que se verifica la necesidad de atender justificar la intervención jurisdiccional sobre los derechos ciudadanos.

Justificación social se encuentra detallado el problema, nadie en nuestra sociedad está salvo de ser involucrado en un proceso penal, y con ello verse afectado en sus derechos fundamentales de propiedad, libertad, intimidad, secretos bancarios, tributarios y de comunicación; por lo que el estudiar los ámbitos de justificación y legitimidad en la intervención de los órganos jurisdiccionales resulta relevante socialmente a fin de viabilizar una intervención jurisdiccional en los derechos ciudadanos de forma adecuada y constitucional.

Justificación teórica de la presente investigación es novedosa y ostenta de relevancia teórica, toda vez que el aporte resultaría necesario y complementario a los pronunciamientos efectuados por la Corte Suprema, los cuales se han vinculado en su mayor cantidad a cuestionar a la prisión preventiva, empero la presente busca ampliar

dicho requerimiento de imputación necesaria o nivel de imputación a los demás aspectos de la actuación jurisdiccional.

Justificación metodológica la investigación está dirigida a generalizar y evaluar sistemáticamente las normas y jurisprudencia bajo una apreciación vinculada a la legitimidad de la intervención jurisdiccional, esto la realizando un análisis de proporcionalidad de la medida o intervención judicial sobre los derechos de las partes, enfocando tal relación desde la obligación del órgano jurisdiccional y no desde el rol del Ministerio Público, es así que la metodología utilizada comprenderá un análisis sistemático con utilización del juicio de proporcionalidad, creemos que este último debería de ser transversal a toda afectación de derechos fundamentales, y el tal aplicación podemos evidenciar una relevancia de la metodología utilizada que bien pudiese ser de utilidad para otras investigaciones a realizarse o para ampliar la presente investigación.

Justificación de generalización al estar referido a la valoración y justificación en la intervención jurisdiccional y tomar como base un análisis de índole constitucional, su aplicación es posible que sea tomado por todos los operadores de justicia; asimismo, se podrá utilizar la misma como base conceptual o doctrinaria para sustentar cualquier pronunciamiento referido a dicho extremo.

Justificación de especialidad se encuentra enmarcada dentro del ámbito del derecho penal, por cuanto está dirigido a verificar justamente la intervención en dicha de los juzgadores cuando por requerimiento del Ministerio Público han de afectar el derecho de ciudadanos inmersos en un proceso penal; asimismo, el parte de la investigación resultará relevante también pues va dirigido a solucionar los cuestionamientos que se dan sobre la actuación jurisdiccional y con ello legitimar la intervención del Poder judicial en dichos derechos.

La investigación se planteó como objetivo general: Determinar cuál es el alcance de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal. Como objetivos específicos tenemos: Evaluar el contenido de la imputación necesaria desde el enfoque jurisdiccional en el proceso penal. Determinar los tipos de requerimientos fiscales dentro del proceso penal. Analizar la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos. Verificar las consecuencias procesales respecto a los defectos de imputación en los requerimientos fiscales ante el órgano jurisdiccional.

Por otro lado, como hipótesis se ha establecido lo siguiente: Los requerimientos fiscales constituyen propuestas efectuadas por el Ministerio Público para la actuación

jurisdiccional. Sólo los jueces están facultados para afectar los derechos fundamentales de las partes dentro de un proceso penal. Es probable que: La imputación necesaria acreditada en el proceso se constituye como la justificación garantista del juzgador para sustentar la afectación de los derechos constitucionales del ciudadano.

Respecto a las categorías de investigación, al plantearse una investigación cualitativa, las categorías de la investigación son las siguiente: Imputación necesaria en los requerimientos del Ministerio Público. Presupuesto de procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal.

II.MARCO FILOSÓFICO

La filosofía es vista como una disciplina del saber, que se cuestiona por temas relacionados al ser, la acción humana, que genera una colisión con la realidad, cuyo objeto de estudio es el estudio del hombre y las bases epistémicas del pensamiento. Si bien la filosofía ha sido analizada por muchos pensadores, dentro de este análisis se ha buscado dilucidar si responde a una ciencia.

En el caso de la filosofía del derecho, el estudio implica el fenómeno jurídico en la sociedad en forma abstracta y sin referencia al hecho en concreto. Lo que se pretende es dar una visión de manera general sobre el fenómeno de carácter jurídico que se estudia. Para Ródenas (2017) la filosofía del derecho debe iniciar con proporcionar herramientas que permitan analizar los nuevos fenómenos que estan irrumpiendo en el derecho. En este punto, el tesista busca brindar un análisis cualitativo de la problemática existente en el ámbito judicial en nuestro país, con ello evitar que la persona que vive en sociedad pueda ser afectado y vulnerado en sus derechos tan importantes en la actualidad, como son la libertad, la intimidad, por la intervención indiscriminada del órgano jurisdiccional.

Por ello, es relevante analizar este fenómeno jurídico de la imputación necesaria en los requerimientos que realiza el persecutor de la acción penal y determinar como viabiliza la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales que se emiten durante la tramitación del proceso penal; todo ello, desde una óptima de evitar afectaciones a derechos fundamentales del imputado.

III. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

3.1 Tipo de investigación

La investigación tendrá un **enfoque cualitativo**, como indica Hernández (2014) con este enfoque se va pretender describir, comprender e interpretar los fenómenos, ello a traves de las experiencias de los entrevistados, a fin de formar creencias propias sobre el fenómeno investigado; con un tipo de investigación **interpretativo** debido a que proporciona diferentes ideas, las cuales de van a confrontar las posiciones recogidas durante la investigación, buscando coherencia entre la teoría y método, vinculando al investigafción, la problemática planteada y la ética de la investigación.

3.2 Diseño de investigación

El diseño que se empleará es el **interpretativo** basado en la **teoría fundamentada**; respecto al primero debido a que mediante diversos procedimientos interpretativos, construiremos una teoría sobre el fenomeno investigado; sobre el segundo diseño, se va recabar documentos, y los datos serán analizados, con el fin de estudiar el fenómeno investigado.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de la información

En este punto, es importante mencionar que, para la técnica de recolección de datos, utilizaremos la "Guía de entrevista"; los mismos que serán aplicados mediante los medios tecnológicos, a fin de tener los resultados y discutirlos.

3.4 Análisis e interpretación de resultados

Debido al tipo interpretativo y el diseño empleado, el análisis de las ideas que se recopilará de los instrumentos de recolección de datos, se hará mediante la discriminación de las fuentes de información, a fin de validar los objetivos planteados, todo esto partiendo desde la realidad problemática, a fin de brindar recomendaciones para profundizar el conocimiento.

IV. RESULTADOS

4.1 Triangulación de resultados

En esta parte se transcribirán los resultados obtenidos de las entrevistas y discusiones del mismo.

Resultados sobre el objetivo general

Determinar cuál es el alcance de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal.

Resultado de, que entiende usted por imputación necesaria.

Entrevistados 1. *¿Qué entiende usted por imputación necesaria*?

1. Abog. Rita Isabel Zeballos Romero

De manera doctrinal se puede decir que la imputación necesaria es una asignación o atribución que tiene la característica de ser más o menos fundada hacia el individuo de un hecho o acto punible, ilícito o antijuridico sin la necesidad de realizar una acusación formal contra el mencionado como consecuencia de tal hecho. La imputación necesaria es una manifestación de los principios de legalidad y de defensa procesal, y encuentra su fundamento en el principio de imputación necesaria en el artículo 14 numeral 3 literal a) del pacto internacional de derechos civiles y políticos y en la interpretación de los artículos 2°inciso 24 literal d) y de 139° inciso 14 de la norma constitucional peruana. La imputación determina con alta precisión cuales son los hechos o actos punibles que se le atribuyen al que fue el autor, coadyuvo o estuve relacionado, este será realizado de acuerdo a la tipificación legal que se realiza sobre los hechos, es en base a esta tipificación que serán estructurados los elementos de acusación, contradicción y defensa, de esa manera dando pase a la interposición de una gama de medios defensa técnica, que tienden a cuestionar la validez de la acción penal.

2. Abog. Maribel Pamela Solari Saravia

Considero que la imputación necesaria se circunscribe a una atribución clara y precisa sobre la base de elementos facticos, jurídicos y probatorios que se recabaron en la

investigación preparatoria, para tal efecto debe contar con determinados requisitos, tales como: requisitos fácticos, lingüísticos, y normativo.

3. Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta

Es atribuir un hecho punible concreto a una determinada persona, sin que exista una acusación.

4. Abog. Milushka Núñez Aquije

Los cargos que se atribuyen a una persona.

5. Abog. Mercedes Marchena Alvarado

En un concepto activo que está limitado al deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona un hecho presuntamente punible, afirmado proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal, la misma que debe contener un relato circunstanciado y preciso de los hechos atribuidos con relevancia penal a efecto que la persona pueda ejercer válidamente su derecho de defensa a través de los mecanismos que le franquea la ley.

Resultado de, cree usted, que la imputación necesaria varia durante la investigación.

Entrevistados **2.** *¿Cree usted, que la imputación necesaria varia durante la investigación*?

1. Abog. Rita Isabel Zeballos Romero

Si, ya que formalizar la investigación preparatoria hace suponer que ya se cuenta con una imputación concreta totalmente definida; es decir, que se haya establecido la vinculación que existe de cada proposición fáctica con el hecho delictivo. Por lo que afirmar un hecho punible y responsabilidad sin base indicativa, es flatus vocis, ya que el imputado no puede ejercer válidamente su derecho de defensa, si es que solo cuenta con la descripción de los hechos de una manera somera, si no que por el contrario necesita que la imputación contenga todos los elementos necesarios para poder de acuerdo a ello solicitar la realización de los actos que considere pertinente para desvirtuar los elementos de convicción en que se sustente la acusación hecha por el representante del Ministerio Publico. otro punto importante en torno a la imputación concreta y los elementos de convicción, es que muchas veces estos y las proposiciones fácticas se encuentran

vinculadas a la realización del hecho delictivo, sin embargo, no vinculan al imputado con el hecho.

2. Abog. Maribel Pamela Solari Saravia

Si, la imputación necesaria varia durante la etapa de la investigación preparatoria, la cual podría implicar la limitación al derecho de defensa de la parte imputada.

3. Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta

Si.

4. Abog. Milushka Núñez Aquije

Considero que si varia en algunas ocasiones, en merito a los actos de investigación recabados durante la investigación preparatoria.

5. Mercedes del Pilar Marchena Alvarado

La imputación puede variar incluso en la acusación y/o en juicio oral, así como también hay la posibilidad de variarse la pena conminada, claro siempre está con pleno de conocimiento de los sujetos procesales a efecto que no se le vulnere su derecho de defensa.

Resultado de, que consecuencia trae consigo los defectos en la imputación necesaria.

Entrevistados **3.** ¿*Qué consecuencia trae consigo los defectos en la imputación necesaria*?

1. Abog. Rita Isabel Zeballos Romero

En concreto, es necesario que la descripción efectuada por parte del Ministerio Publico en la acusación, sea lo más detallada posible; pues de elaborarse imputaciones genéricas u omitiendo algún detalle, podría traer como consecuencia la impunidad de los hechos delictivos; aduciendo la vulneración al principio de imputación necesaria. Y es que este principio se relaciona directamente al derecho de defensa, es su punto de partida; o mejor dicho es la condición que genera la posibilidad de que el imputado pueda defenderse, respecto a cada uno de los hechos concretos que le son atribuidos. De este modo, si se carece de imputación o si habiendo una, esta deviene en insuficiente o imprecisa, ya que no se informa correctamente a la persona de los cargos que se le imputan; esto es que debe darse a conocer los hechos concretos, la calificación jurídica de estos y las pruebas o

evidencias que existan en su contra causará que la defensa que ejerza el imputado será inútil desde la óptica legal y constitucional; puesto que la persona desconoce cerca del contenido y limites sobre las cuales tiene que refutar u oponerse. En este sentido, resulta conveniente acotar que la formulación de una correcta imputación necesaria de los hechos, no solo es vital para un eficaz ejercicio del derecho de defensa el procesado; sino que también resulta importante para que el órgano jurisdiccional competente pueda emitir su decisión sobre la base o fundamento de una acusación certera y precisa, y con ello evitar que se aplique de manera incorrecta las sanciones penales o queden impunes los ilícitos cometidos.

2. Abog. Maribel Pamela Solari Saravia

Imposibilita a las partes a ejercer su derecho de defensa, ya que no existe una afirmación clara, precisa y circunstanciada del hecho fáctico. Asimismo, ocasiona la declaratoria de nulidad de la sentencia.

3. Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta

El relato fáctico del persecutor del delito al construir su hipótesis de incriminación, se debe adecuar plenamente a los alcances normativo del tipo penal en particular ya que el desconocimiento del hecho concreto punible promueve persecuciones penales que finalmente traerán consecuencias indeseables, que terminan vulnerando los derechos constitucionales del ciudadano y las garantías procesales elementales, como es el respeto del principio de legalidad material (nullum crimen poena sine lega praevia), derecho de defensa y el derecho a un debido proceso.

4. Abog. Milushka Núñez Aquije

No tener claro los imputados causa indefensión y vulneración de su derecho a la defensa, pues no podrá defenderse de algo que no conoce concretamente.

5. Abog. Mercedes del Pilar Marchena Alvarado

Se trataría de un vicio procesal que en caso de ser advertido en su oportunidad podría ser subsanado en la audiencia de control de acusación, con la devolución de la carpeta fiscal, pero ello no convierte a la conducta imputada, en atípica, sin embargo en caso de no ser subsanado y se llegue a un posible juicio oral con hechos no claros respecto a la imputación atribuida al encausado generaría cierta limitación a su derecho de defensa al desconocer de manera precisa y detallada los cargos concretos que se le atribuye.

Resultado sobre el primer objetivo específico

Evaluar el contenido de la imputación necesaria desde el enfoque jurisdiccional en el proceso penal.

Resultado de, que relación existe entre la descripción de los hechos y la imputación necesaria.

Entrevistados **4.** ¿*Qué relación existe entre la descripción de los hechos y la imputación necesaria*?

1. Abog. Rita Isabel Zeballos Romero

Existe una relación directa, ya que la imputación necesaria está constituida por proposiciones, que deben estar sustentadas sobre la base de los elementos probatorios con que cuenten en el momento de la investigación, así mismo se debe subsumir la conducta dentro de un tipo penal, y este debe estar determinado de manera clara y precisa, siendo necesaria encuadrar de manera detallada las circunstancias de tiempo y lugar, en el cual ocurrieron los hechos, así como determinar las personas que participaron en la comisión del delito; solo de esta manera se puede decir que se ha construido una correcta imputación necesaria en base a los hechos.

2. Abog. Maribel Pamela Solari Saravia

Que, es precisamente la afirmación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, esto es, una descripción de todas las situaciones de la forma como se desarrollaron los hechos, lo que permite sostener que existe una imputación necesaria.

3. Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta

La descripción de los hechos se relaciona con la imputación necesaria, en razón que los hechos son el elemento estructural que debe contener la información de la acusación la misma que debe ser la descripción detallada y minuciosa de los hechos que son materia de la acción penal o de manera general, de la imputación necesaria.

4. Abog. Milushka Núñez Aquije

Existe una relación directa, pues si no existe los hechos no se podría encuadrar la conducta delictiva.

5. Abog. Mercedes del Pilar Marchena Alvarado

Es una relación directa pues la imputación debe contener la descripción detallada del hecho encuadrado en delito que se le atribuye a cada individuo, en caso de no hacerlo la persona no podrá defenderse con éxito de algo que no conoce.

Resultado de, el control de la imputación necesaria efectuada por el Juzgado Penal comprende los hechos descritos o los hechos sustentados.

Entrevistados **5.** *¿El control de la imputación necesaria efectuada por el Juzgado Penal comprende los hechos descritos o los hechos sustentados*?

1. Abog. Rita Isabel Zeballos Romero

Comprende los hechos descritos formulados por el representante del Ministerio Público que esté a cargo, ya que en la etapa intermedia se realiza el respectivo control de la imputación formulada por éste desde la investigación preliminar, debiendo analizar las proposiciones fácticas, la calificación legal de los hechos materia de imputación, así como los elementos de convicción presentados, y en base a ello, es que el juzgador deberá decidir si se pasa a la siguiente etapa, que es la de juzgamiento.

2. Abog. Maribel Pamela Solari Saravia

Comprende los hechos descritos por el representante del Ministerio Público.

3. Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta

El control de la imputación necesaria efectuada por el Juzgado Penal comprende los hechos descritos efectuados por el Ministerio Público. Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, la solitud de pena y reparación civil.

4. Abog. Milushka Núñez Aquije

Hechos descritos.

5. Abog. Mercedes del Pilar Marchena Alvarado

Hechos descritos postulados por el representante del Ministerio Público.

Resultado sobre el segundo objetivo específico

Determinar los tipos de requerimientos fiscales dentro del proceso penal.

Resultado de, cuáles son las características más resaltantes de los requerimientos fiscales postulados ante el órgano jurisdiccional.

Entrevistados **6.** *¿Cuáles son las características más resaltantes de los requerimientos fiscales postulados ante el órgano jurisdiccional?*

1. Abog. Rita Isabel Zeballos Romero

Que, siguiendo el orden de lo dispuesto por el CPP, se observa que ante la advertencia de un defecto formal y en caso este no pueda ser subsanado en audiencia, el artículo 352°.2 del CPP habilita al juez a suspender la audiencia para la subsanación de lo advertido por el juez o las partes, siempre que lo objetado haya sido sometido a debate. Entonces, la devolución del requerimiento fiscal únicamente podrá darse en caso se adviertan los defectos reglados en el artículo 349.1 CPP, es decir, siempre que se trate de defectos formales; y estos no puedan ser modificados durante la audiencia. En estos casos, el juez dejara constancia en el acto de las modificaciones a realizar. Es decir, estamos ante una modificación reglada por ley adjetiva y supervisada por las partes. Si las subsanaciones que realiza el fiscal no son objeto de observaciones, se entenderán por modificadas. En caso existan observaciones, el juez deberá resolver mediante resolución inapelable. Luego entonces, las objeciones propuestas por las partes quedarán saneadas y las partes tendrán como objeto el análisis de los criterios sustanciales del requerimiento acusatorio.

2. Abog. Maribel Pamela Solari Saravia

Que, no existe una afirmación clara, precisa y circunstanciada de los hechos; aunado a que no se explica la relevancia de cada uno de los actos de investigación que sustentan la acusación, prisiones preventivas, entre otros, limitándose únicamente a enumerarlos.

3. Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta

El Ministerio Público debe formular sus requerimientos en forma motivada, clara, expresa, ordenada, lógica y especifica. Los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que los justifique.

4. Abog. Milushka Núñez Aquije

Las características son que la mayoría viene sin ser motivadas, pues solo se enumeran los actos de investigación sin explicar su relevancia en el seguimiento.

5. Abog. Mercedes del Pilar Marchena Alvarado

La descripción fáctica de los hechos, a efecto que el órgano jurisdiccional pueda atender debidamente los requerimientos del Ministerio Público atendiendo a cada caso en concreto.

Resultado de, que pedidos o requerimientos efectúa el fiscal durante la etapa de investigación preparatoria.

Entrevistados	**7.** *¿Qué pedidos o requerimientos efectúa el fiscal durante la etapa de investigación preparatoria?*

1. Abog. Rita Isabel Zeballos Romero

Durante la investigación preparatoria, el fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de la investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. El fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera que las partes procesales puede solicitarse la realización de diligencias adicionales. Puede realizar requerimiento de medidas correctivas como prisión preventiva (268°) en la que el juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudados sea posible determinar la concurrencia de los presupuestos, establecidos en la ley.

2. Abog. Maribel Pamela Solari Saravia

- Detención preliminar
- Prisión preventiva
- Examen corporal del imputado
- Allanamiento fuera de los casos de flagrante delito
- Exhibición e incautación de bienes de actuaciones y documentos no privados

- La interceptación e incautación postal

- Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación.

- Incautación de documentos privados

- El levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria

- La clausura o vigilancia de locales inmovilizados

- La prueba anticipada, entre otros.

3. Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta

Medidas coercitivas (prisión preventiva, prolongación de prisión preventiva), medidas cautelares (embargo), incoación de procesos inmediatos, sobreseimientos, allanamientos, desalojo preventivo, entre otros.

4. Abog. Milushka Núñez Aquije

Pedidos de medidas coercitivas, allanamientos, levantamiento del secreto de comunicaciones.

5. Abog. Mercedes del Pilar Marchena Alvarado

Medidas de coerción, allanamiento, levantamiento de secreto de telecomunicaciones, geolocalización de teléfonos móviles, confirmatoria de incautación, levantamiento de secreto bancario y de la reserva tributaria prueba anticipada.

Resultado sobre el tercer objetivo específico

Analizar la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos.

Resultado de, cuáles son los límites que tiene el Estado para afectar los derechos ciudadano.

Entrevistados **8.** *¿Cuáles son los límites que tiene el Estado para afectar los derechos ciudadano?*

1. **Abog. Rita Isabel Zeballos Romero**

No puede afectar los derechos fundamentales, ya que estos por emanar directamente como atributos esenciales de la dignidad humana y constituir límites a la soberanía, al estar expresamente definidos como emanaciones de la dignidad a la persona humana o como atributos esenciales del ser humano por los tratados ratificados por el Estado e incorporados al derecho interno y por poseer un procedimiento especial para su modificación desarrollo. La irreversibilidad es una característica fundamental de los derechos humanos, que consiste en la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana, una vez que el Estado lo ha reconocido a través de su propio texto o de un tratado internacional, ya que los derechos son inherentes a la dignidad de la persona humana y el texto constitucional solo los asegura y garantiza. Así, aun cuando se eliminaran formalmente de la carta fundamental constituirían vinculando al estado como derechos implícitos. La concepción de los derechos implícitos esta asumida en nuestro sistema constitucional por la jurisprudencia del tribunal constitucional y reforzada normativamente por el artículo 29 c) de la convención americana al señalar que no puede interpretarse ninguna de sus disposiciones para "excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que derivan de la forma democrático – representativa de gobierno".

2. **Abog. Maribel Pamela Solari Saravia**

El respeto a los derechos fundamentales.

3. **Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta**

La constitución regula la actividad del estado y establece los derechos fundamentales de los ciudadanos. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todas las personas y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática, por lo que el estado debe actuar de acuerdo con la Constitución y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

4. **Abog. Milushka Núñez Aquije**

No puede afectar derechos fundamentales.

5. **Abog. Mercedes del Pilar Marchena Alvarado**

No puede afectar a los derechos fundamentales.

Resultado de, cuáles son los límites que tienen el órgano judicial para afectar los derechos de los ciudadanos.

Entrevistados **9.** *¿Cuáles son los límites que tienen el órgano judicial para afectar los derechos de los ciudadanos?*

1. Abog. Rita Isabel Zeballos Romero

Que no deben vulnerar derechos con reconocimientos constitucional, así como la debida motivación de las resoluciones, ya que es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. Este derecho es componente del debido proceso, llamado también proceso justo, expresión de la tutela procesal efectiva. Entre ambas instituciones existe una relación de género a especie y, en consecuencia, están íntimamente ligadas; por tanto, una indebida motivación importaría una flagrante vulneración a los derechos ciudadanos. En esa línea de ideas, constantemente se escucha sobre la presentación de recursos de impugnación contra decisiones emitidas, al no estar conforme con ellas, y uno de los argumentos es la falta de motivación, por presuntamente haberse vulnerado garantías sustantivas y procesales en el decurso del proceso; apelaciones que en algunos casos son estimadas por la instancia superior, al constatarse que, en efecto, los responsables de deliberar el caso actuaron normativa y procesalmente con displicencia, proyectando una mala imagen de la institución a la cual pertenecen.

2. Abog. Maribel Pamela Solari Saravia

Los establecidos en nuestra constitución política del Perú y la norma penal y procesal.

3. Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta

Las decisiones que adopte el Órgano Judicial para afectar los derechos de los ciudadanos deben estar debidamente motivadas y fundamentadas, siempre respetando los derechos constitucionales de la persona, contrario sensu estas decisiones arbitrarias.

4. Abog. Milushka Núñez Aquije

Siempre deben ser motivados y no vulnerar derechos constitucionales.

5. Mercedes del Pilar Marchena Alvarado

El juez tiene la facultad de poder restringir algunos derechos fundamentales, como es el derecho a la libertad personal, el cual no es absoluto y puede ser objeto de limitaciones basadas en la ley, siempre que sean razonables y proporcionales, como, por ejemplo, cuando la detención ha sucedido en caso de flagrancia en la comisión de un delito y el persecutor del delito solicita al órgano jurisdiccional la imposición de una prisión preventiva, es allí donde el Juez de garantías deberá desplegar un cuidadoso análisis, bajo el criterio de que la libertad es un derecho fundamental en la Constitución, por ende la medida de aseguramiento a adoptarse debe ser sometida a un riguroso examen de procedencia y debidamente fundamentado.

Resultado sobre el cuarto objetivo específico

Verificar las consecuencias procesales respecto a los defectos de imputación en los requerimientos fiscales ante el órgano jurisdiccional.

Resultado de, el juzgado debe basar sus mandatos en hechos descritos o sobre hechos sustentados por parte del Ministerio Público.

Entrevistados **10.** *¿El juzgado debe basar sus mandatos en hechos descritos o sobre hechos sustentados por parte del Ministerio Público?*

1. Abog. Rita Isabel Zeballos Romero

El operador de justicia debe basar sus decisiones en los hechos debidamente sustentados, de este modo entendemos lo determinante que es la etapa de investigación preliminar, y su influencia en el desarrollo de las demás fases del proceso penal, es que la imputación que contenga la formulación de la acusación debe satisfacer las expectativas del principio constitucional de motivación de resoluciones judiciales, y para ello se requiere de que se haga referencia expresa de todos los actos de investigación que las sustentan, citándolas particularmente y sin utilizar cláusulas genéricas. Es así que desde mi punto de vista considera que el sustento de la imputación necesaria se basa sobre los actos de investigación preparatoria, es decir, si el Fiscal, lleva a cabo una diligencia sucinta de los hechos y de los elementos de convicción que tuviere, podrá formular una imputación clara y precisa, que permita un correcto desarrollo de las demás etapas del proceso, como la etapa intermedia y la de juicio oral.

2. Abog. Maribel Pamela Solari Saravia

En hechos sustentados por parte del Ministerio Público; ya que, por ejemplo, para el dictado de una prisión preventiva, no solo basta sustentar la resolución judicial en los

hechos descritos, sino además y principalmente, en los elementos de convicción que sustenta los mismos.

3. Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta

El juez debe basar sus mandatos en hechos sustentados por parte del Ministerio Público, el juez penal tiene la obligación de sustentar o motivar, no basta con la puesta en conocimiento de aquellos cargos que se le dirigen, sino que comporta la ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, precisa, clara y expresa; es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan.

4. Abog. Milushka Núñez Aquije

Hechos sustentados.

5. Abog. Mercedes del Pilar Marchena Alvarado

Sobre hechos debidamente sustentados por el persecutor del delito.

Resultado de, cree usted que los mandatos judiciales se deben de justificar razonablemente bajo los alcances de la utilidad para el proceso.

Entrevistados **11.** *¿Cree usted que los mandatos judiciales se deben de justificar razonablemente bajo los alcances de la utilidad para el proceso?*

1. Abog. Rita Isabel Zeballos Romero

Si, ya que en caso contrario nos encontraríamos ante decisiones arbitrarias y uno de los imperativos que en sede procesal configura el derecho fundamental a un proceso justo consiste en la exigencia de que las decisiones que se emitan en cualquier proceso o procedimiento sean objetiva y materialmente justas, pues la tarea judicial no puede consistir en una elaboración automática de silogismos, sino en una selección valorativa que tienda a realizar la justicia en la decisión del caso. Esto significa que todas las decisiones del juzgador (trátese de un órgano jurisdiccional o de un órgano administrativo, arbitral, particular, político o militar, encargado de resolver o prevenir conflictos, levantar incertidumbres jurídicas, imponer sanciones o atender las solicitudes no contenciosas) tienen que ser objetiva y materialmente justas sin importar la etapa del proceso o del procedimiento en las que hayan sido emitidas (por ejemplo, sin importar que se trate de un decreto, de un auto, o de una sentencia).

2. Abog. Maribel Pamela Solari Saravia

Considero que sí, pues de ese modo se lograra la finalidad del proceso penal.

3. Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta

El juez debe motivar los mandatos judiciales argumentando cada una de las premisas se componen el denominado silogismo judicial debe, a su vez, estar justificada. La motivación debe contener argumentos que justifiquen adecuadamente cada una de las premisas. El juez debe ejercer su función en orden a los mandatos constitucionales y a la observancia de los principios de independencia, objetividad, razonabilidad y respeto al debido proceso.

4. Abog. Milushka Núñez Aquije

Si.

5. Abog. Mercedes Marchena Alvarado

Si de lo contrario existiría una decisión arbitraria e ilegal.

Resultado de, considera usted que se debe de justificar la legalidad de los mandatos judiciales que afectan los derechos ciudadanos o se presumen dicha legalidad.

Entrevistados **12.** *¿Considera usted que se debe de justificar la legalidad de los mandatos judiciales que afectan los derechos ciudadanos o se presumen dicha legalidad?*

1. Abog. Rita Isabel Zeballos Romero

Si, toda afectación o limitación razonada contenida en una resolución judicial debe consignarse de manera justificada para optar por dicha medida. La exigencia de la objetividad en las decisiones, o que las decisiones sean objetivamente justas, implica, en primer lugar, que no pueden ser arbitrarias, es decir, que no pueden ser un simple producto de la mera voluntad del juzgador, sino una derivación razonada del derecho vigente en relación con la circunstancia comprobadas del caso materia del proceso o del procedimiento. Esto significa, además, que la opción por determinado resultado que el juzgador considere justo no puede ser una simple consecuencia de su subjetividad o de su particular apreciación de la vida, sino que debe ser una derivación razonada de la realidad social donde se produce o se quiere evitar el conflicto, de los valores, principios, derechos

y además normas jurídicas que concurren a la solución del caso concreto, así como de las circunstancias comprobadas de la causa.

2. Abog. Maribel Pamela Solari Saravia

Considero que, si debe justificarse la legalidad de los mandatos judiciales, ya que toda afectación o limitación razonada, contenida en una resolución judicial, implica una justificación para optar por dicha medida.

3. Abog. Fernández Enciso Neiva Augusta

Considero que el Juez debe de justificar la legalidad de los mandatos judiciales que afectan los derechos ciudadanos, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía de los procesados frente a la arbitrariedad judicial. El juzgador al resolver las causas debe expresar las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

4. Abog. Milushka Núñez Aquije

Si debe justificar.

5. Abog. Mercedes Marchena Alvarado

En efecto de lo contrario estaríamos ante una decisión abusiva de derecho e ilegal.

4.2 Resultados de investigación

Resultado N°1

INTERPRETACIÓN

La imputación necesaria implica una atribución clara y precisa sobre los elementos fácticos, jurídicos y probatorios; es decir, atribuir un hecho punible concreto a una determinada persona, el deber de la carga de la prueba la tiene el representante del Ministerio Público, debe contener un relato circunstanciado y preciso de los hechos atribuidos con relevancia penal a efecto que la persona pueda ejercer válidamente su derecho de defensa a través de los mecanismos que le franquea la ley.

Resultado N°2

INTERPRETACIÓN

La imputación necesaria varia durante la investigación preparatoria, debido a los actos recabados durante esta etapa; sin embargo, esta podría ocasionar una limitación al derecho de defensa del imputado, muchas veces la imputación varía hasta en el juicio oral; si tienen pleno conocimiento de los sujetos procesales, se evita la vulneración al derecho de defensa.

Resultado N°3

INTEPRETACIÓN

Una imputación necesaria defectuosa, trae consigo que las partes no puedan ejercer su derecho de defensa, es decir causa indefensión; debido a que no se conoce concretamente el hecho punible, lo que termina vulnerando los derechos constitucionales al ciudadano y las garantías procesales elementales, como es el respeto a la legalidad.

Resultado N°4

INTERPRETACIÓN

Existe una relación directa entre la descripción de los hechos y la imputación necesaria; debido a que el primero es el elemento estructural que debe contener la acusación, la cual debe contener la descripción detallada y minuciosa de los hechos que, con materia de la acción penal, que hacen la imputación necesaria; es decir, si no existe los hechos no puede encuadrarse la conducta delictiva.

Resultado N°5

INTERPRETACIÓN

El control de la imputación necesaria efectuada por el Juzgado Penal recae sobre los hechos descritos formulados por el representante del Ministerio Público, el cual constituye una facultad a efectos de solicitar que una persona sea procesada, desarrollando la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, la existencia de circunstancias modificatorias, la solicitud de la pena y reparación civil.

Resultado N°6

INTERPRETACIÓN

Los requerimientos fiscales que se postulan al órgano jurisdiccional, tiene como característica que deben ser debidamente motivados, claro, expreso, ordenado, lógico y específico, de ser el caso, acompañados de los elementos de convicción que los justifique; sin embargo, en la práctica los requerimientos fiscales no contiene una afirmación clara y precisa de los hechos, la mayoría no están debidamente motivados, pues la mayoría solo se enumera los actos de investigación sin explicar su relevancia.

Resultado N°7

INTERPRETACIÓN

Los pedidos o requerimientos que se efectúa durante la etapa de investigación preparatoria por parte del fiscal, es la realización de nuevas diligencias de investigación, así también puede realizar requerimientos como la detención preliminar, prisión preventiva, allanamiento, incautación, etc.

Resultado N°8

INTERPRETACIÓN

El Estado no puede afectar los derechos fundamentales de las personas, ya que estos forman parte de los atributos esenciales de la dignidad humana; los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, el Estado siempre debe actuar respetando la Constitución y los tratados ratificados por el Estado incorporados al derecho interno.

Resultado N°9

INTERPRETACIÓN

El órgano jurisdiccional no debe afectar derechos de carácter constitucional de las personas; sin embargo, en caso de hacerlo debe estar debidamente motivado y justificado, siempre evitando caer en decisiones arbitrarias; el Juez tiene la facultar de poder restringir algunos derechos fundamentales, como la libertad de las personas, siempre y cuando estas medidas sean razonables.

Resultado N°10

INTERPRETACIÓN

El Juzgador debe basar su decisión en los hechos sustentados por el representante del Ministerio Público, el Juez Penal tiene la obligación de sustentar o motivar, no basta con la puesta en conocimiento de aquellos cargos que se le dirigen, sino que comporta la ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, precisa, clara y expresa; es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan.

Resultado N°11

INTERPRETACIÓN

Los mandatos judiciales deben justificar razonablemente bajo los alcances de la utilidad para el proceso, de modo tal que logren la finalidad del proceso penal; esto debe contener argumentos que justifiquen adecuadamente cada una de las premisas, el Juez debe ejercer su función en orden a los mandatos constitucionales, caso contrario existiría una decisión arbitraria e ilegal.

V.DISCUSIÓN

Respecto a la interpretación del primer resultado, los entrevistos en su mayoría concuerdan que la imputación necesaria responde a una atribución clara y precisa del hecho punible; esta imputación reúne elementos fácticos, jurídicos y probatorios, el responsable de dicha imputación necesaria es el Ministerio Público, como persecutor del delito; esta atribución debe contener un relato preciso de los hechos a fin de ejercer válidamente el derecho de defensa.

Respecto a la interpretación del segundo resultado, los entrevistados en su mayoría mencionaron que la imputación necesaria sí varía durante la investigación preparatoria; para Fernández y Marchena, dicha variación podría vulnerar el derecho de defensa del imputado, salvo que se ponga de pleno conocimiento a los sujetos procesales durante el proceso.

Respecto a la interpretación del tercer resultado, los entrevistados consideran la existencia de defectos en la imputación necesaria, genera que las partes procesales ejerzan su derecho a la defensa de manera limitada; pues es necesario que se conozca los hechos punibles atribuidos; debido a que cualquier insuficiencia o imprecisión causaría vulneración a derechos constitucionales, que hace imposible refutar u oponerse ante una imputación de manera adecuada.

Respecto a la interpretación del cuarto resultado, los entrevistados mencionan que la descripción de los hechos y la imputación necesaria, están relacionados debido a que la descripción de los hechos constituye el elemento estructural de la acusación, en el cual se precisa en forma detallada los hechos atribuidos, recién con ello podríamos decir que se ha realizado una correcta imputación necesaria en base a los hechos atribuidos.

Respecto a la interpretación del quinto resultado, los entrevistados consideran que la imputación necesaria realizada por el representante del Ministerio Público comprenden los hechos descritos de la imputación; Neiva agrega que esta imputación constituye una facultad del Ministerio Público el cual debe buscar individualizar al acusado, desarrollar el contenido de los hechos imputados, la tipificación del delito, los medios de prueba que se actuarán en juicio, las circunstancias modificatorias en caso de existir, y la pena con la reparación civil.

Respecto a la interpretación del sexto resultado, la mayoría de los entrevistados consideran que el representante del Ministerio Público debe postular su requerimiento fiscal, conteniendo en forma clara y motivada su pedido, una descripción fáctica de los

hechos, acompañado de los elementos de convicción que lo justifique; por su parte, Solari y Núñez precisan que los fiscales no formulan sus requerimiento en forma clara, ni motivada, en algunos casos solo enumeran los actos de investigación sin detallar su relevancia para el proceso; pese a que se requiere que estos se realicen en forma clara, precisa, ordenada.

Respecto a la interpretación del séptimo resultado, los entrevistados coinciden que el representante del Ministerio Público durante la investigación preparatoria puede disponer de nuevas diligencias, como también de efectuar diversos requerimientos; sobre los requerimiento estos pueden ser medidas coercitivas o medidas cautelares, siendo las más conocidas, la prisión preventiva contenida en el artículo 268 del Código Procesal Penal; el allanamiento, levantamiento del secreto de comunicaciones, entre otras, planteadas ante el Juez.

Respecto a la interpretación del octavo resultado, los entrevistados coinciden que el Estado de ninguna manera puede afectar derechos fundamentales de las personas, teniendo claro que este constituye su límite; en ese sentido el Estado siempre su accionar debe estar enmarcado en el respeto irrestricto de la Constitución y los tratados internacionales de los que forma parte nuestro país, debiendo precisarse que los derechos fundamentales de las personas están relacionados directamente con la dignidad humana.

Respecto a la interpretación del noveno resultado, los entrevistados coinciden que le órgano jurisdiccional no puede afectar de ninguna manera derechos de rango constitucional; si bien el Juez tiene facultar de restringir algunos derechos fundamentales, estas decisiones deben estar debidamente motivadas, y solo deben restringirse cuando estas medidas sean razonales y necesarias, siempre respetando los derechos constitucionales de las personas.

Respecto a la interpretación del décimo resultado, los entrevistados indicaron que el Juez Penal debe basar su mandato en los hechos sustentados por el Ministerio Público, ya que el operador de justicia tiene la obligación legal motivar sus decisiones, pero no solo en los hechos sustentados por el representante del Ministerio Público, sino además en los elementos de convicción en que se sustenta los hechos atribuidos por el Ministerio Público.

Respecto a la interpretación del onceavo resultado, los entrevistados en su mayoría coinciden que el juez debe justificar su mandato bajo los alcances de la utilidad para el proceso; es decir, las decisiones que adopte el Juez penal deben lograr la finalidad del proceso penal; la decisión que adopte debe respetar los derechos constitucionales, sin

importar la etapa del proceso, observando los principios de independencia, objetividad, razonabilidad, y el respecto al debido proceso.

VI. CONCLUSIÓN

De los resultados obtenidos en la investigación, se arriba a la conclusión que al advertirse que el acto de formalización de la investigación preparatoria es un acto exclusivo del Ministerio Público, realizado sin intervención del órgano jurisdiccional; es por ello que no se verifica la legalidad de la imputación de cargos, cuando se advierte que estos deben contener una atribución clara y precisa del hecho punible, a fin de permitir un ejercicio válido del derecho a la defensa.

Así también, de los resultados obtenidos se concluye que al no existir un control de la formalización de la investigación preparatoria, la imputación necesaria por parte del representante del Ministerio Público, pese a que debe de reunir los elementos fácticos, jurídicos y probatorios, en la práctica procesal, se advierte que esta es inconsistente, variable durante la investigación preparatoria que ocasiona una vulneración al derecho de defensa del imputado, salvo que se le ponga en conocimiento a los sujetos procesales de dichas variaciones, a fin de que se pueda refutar u oponerse de una imputación en una forma adecuada., responsabilidad que recae exclusivamente en el persecutor de delito.

Por otro lado, arribó a la conclusión que pese a que la doctrina estableció la imputación necesaria como un derecho del imputado, la cual ha sido rechazado por la jurisprudencia actual; esta exigencia por el contrario a la postura jurisprudencial, genera una descripción de los hechos y una correcta imputación necesaria, que ocasiona una válida estructura de la acusación, que permite un correcto ejercicio del derecho a la defensa, al tenerse en forma detallada y clara los hechos atribuidos al acusado, de los instrumentos de recolección de datos, se logra desprender que el representante del Ministerio Público debe postular todos sus requerimientos en forma clara, y motivada, incluso hasta en las nuevas diligencias y requerimientos que solicite, caso contrario que puede constituir en un abuso de autoridad al limitar derechos fundamentales del imputado.

Finalmente, se llegó a la conclusión que los fiscales no formulan sus requerimientos en forma clara y motivada, pues en su mayoría no detallan la relevancia de los actos de investigación; pues muchas veces solo enumeran los actos de investigación sin detallar su relevancia para el proceso, pese a que se requiere que estos se realicen en forma clara, precisa y ordenada; porque se evitaría si el órgano jurisdiccional verifica el nivel de

imputación que ostenta el representante del Ministerio Público, a fin de justificar materialmente las restricciones que recaen sobre el imputado.

VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda en la búsqueda de un ejercicio válido del derecho a la defensa, que el Ministerio Público en el acto de investigación preparatoria, realice una imputación necesaria reunidos de los elementos fácticos, jurídicos y probatorios que exige un debido proceso, todo esto en una clara defensa de la legalidad como enmarca sus funciones.

Así también, se recomienda que exista una propuesta legislativa que incorpore dentro del Código Procesal Penal, que las acciones que realice el representante del Ministerio Público durante la formalización de la investigación preparatoria, este sujeta a un control jurisdiccional, a fin de evitar vulneraciones o limitaciones al derecho de defensa del imputado durante el transcurso del proceso.

Finalmente, se recomienda que los órganos jurisdiccionales realicen un mejor análisis sobre los requerimientos que efectúe el representante del Ministerio Público, con el fin de que no se adopte decisiones sobre requerimientos imprecisos e inmotivados que puede ocasionar vulneración a derechos fundamentales del imputado, ocasionado por un abuso de autoridad.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ambos, K., & Steiner, C. (2003). Sobre los fines de la pena a nivel nacional y supranacional. *Revista de derecho penal y criminología., 2*(12).

Arela Apaza, G., & Choqque Ojeda, R. (2019). *Necesidad de una Imputación Concreta como Garantía del ejercicio de Derecho de Defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018.* Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1918/Gladys%20Arela_Ruth%20Choqque_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arismendiz Amaya, E. (2015). El principio de imputación necesaria según las reglas de las técnicas de tipificación en derecho penal. *Actualidad Penal, 1*(9), 182-197. Obtenido de https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=19487&query_desc=su%3A%22%20PRINCIPIOS%20DEL%20DERECHO%22%20and%20su-to%3ADERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20and%20su-to%3ADERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20and%20itype%3AANALI

Baytelman Aronowsky, A., & Duce Jaime, M. (2004). *Litigación penal Juicio oral y prueba.* Universidad Diego Portales.

Beccaria, C. (2011). *De los delitos y de las penas.* Fondo de Cultura Económica.

Bedoya Casablanca, C. (2013). *Requerimientos fiscales.* Obtenido de Ministerio Público: https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/7082_2._requerimientos_fiscales_carlos_bedoya_casablanca.pdf

Caceres Julca, R. (2008). *Hábeas corpus contra el auto apertorio de instrucción.* Grijley.

Castillo Alva, J. L. (2011). *Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales.* Ara Editores.

Chávez Hurtado , R. (2020). Los presupuestos materiales para la detención preliminar judicial en el supuesto de no flagrancia delictiva. *Cejamericas.org, 1*(1), 1-7. Obtenido de https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RCHAVEZ_lospresupuestosmateriales.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad N° 2823-2015 (Corte Suprema de Justicia de la República 01 de junio de 2017). Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/RN-2823-2015-Ventanilla-LP-.pdf

De la Jara, E., Chávez Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa legal.

Del Río Labarthe, G. (2018). *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio.* ARA Editores.

Doig Díaz, Y. (2004). El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal de 2004. *Actualidad Jurídica*, 124.

Espinoza Espinoza, J. (2008). *Acto jurídico negocial.* Gaceta Jurídica.

Eugenia Alterini, M. (2015). El embargo como derecho real procesal. *El derecho, 1*, 85-109. Obtenido de https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/42827.pdf

Falla Rosado, M. Á. (2013). La imputación y la investigación fiscal. *IUS. Revista de Investigación de la Facultad de Derecho, 1*(6), 1-14. Obtenido de https://vlex.com.pe/vid/fiscal-488378618

Fernández Rodríguez, M. (1994). *Los límites de ius puniendi.* Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

Fernández Vásquez, M. (25 de mayo de 2018). *¿Retiro de la acusación en la etapa intermedia? Una realidad vigente no regulada por el Código Procesal Penal: Hacia una propuesta de solución.* Obtenido de Lp Pasión por el Derecho.: https://lpderecho.pe/retiro-acusacion-etapa-intermedia-realidad-vigente-no-regulada-nuevo-codigo-procesal-penal/

Figueroa Cruz, G. M., & Piélago Mariño, W. E. (2022). *La falta de imputación necesaria y su afectación al debido proceso constitucional en el distrito judicial Loreto - Iquitos 2020.* Universidad Científica del Perú. Obtenido de http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1720/FIGUEROA%20CRUZ%20GUILLERMO%20MARIO%20Y%20PI%C3%89LAGO%20MARI%C3%91O%20WILFREDO%20EDGAR%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Galvéz Villega, T. (2009). *La acción de pérdida de dominio y otras pretensiones en el proceso final.* Jurista Editores E.I.R.L.

García Amado, J. (2008). *Sobre el ius puniendi: su fundamento, sus manifestaciones y sus límites.*

García de Enterría, E. (1991). *Estudios sobre la Constitución Española - Tomo III.* Civitas.

García del Río, F. (2000). *El Principio de Oportunidad.* Ediciones Legales.

García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional.* Editorial ADRUS.

Guillen Sosa, H. (2007). *Derecho Procesal Penal.* Gotitas.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación.* Editorial McGraw-Hill. Obtenido de http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-lainvestigacion-sexta-edicion.compressed.pdf

Humanos, C. I. (1997). *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Corte Interamericada de Derechos Humanos.

López Saurino, T. L. (2021). *La aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa.* Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4911/B69_UNU_MAESTRIA_2021_T_TITO-LOPEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martinez Botos, R. (1994). *Medidas Cautelares.* Editorial Universidad.

Meini Mendez, I. (2013). La pena: función y presupuesto. Derecho PUCP. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf

Mendoza Ayma, F. (2015). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo.* Idemsa.

Mendoza Ayma, F. C. (2015). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo.* Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Mendoza Ayma, F. C. (22 de mayo de 2019). *La Ley*. Obtenido de La Ley: https://laley.pe/art/7886/imputacion-concreta-justificacion-interna

Mir Puig, S. (2002). *Derecho penal. Parte general.* Editorial Reppertor.

Muñoz Conde, F. (1985). *Derecho penal y control social.*

Neyra Flores, J. (s.f). *La prisión preventiva y la audiencia de prisión preventiva.* Obtenido de Ministerio Público: https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_audiencia_prision_preventiva.pdf

Ochoa Roca, J. M. (2021). *Principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en el distrito judicial de Ayacucho, 2019.* Universidad Alas Peruanas. Obtenido de https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/8728/Principio_Imputaci%C3%B3n%20necesaria_Delitos_Administraci%C3%B3n%20publica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oré Guardia, A. (1999). *Manual de derecho procesal penal.* . Editorial Alternativas.

Peña Cabrera, F. (2011). *Derecho Penal. Parte general.* Idemsa.

Perú, C. d. (2022). *Nuevo Código Procesal Penal.*

Perú, C. d. (2023). *Código Penal - Decreto Legislativo N°635.*

Quinto Yucra, E. N. (2017). *Principio de imputación necesaria y el derecho de defensa en delitos contra la administración pública. Distrito Fiscal de Puno - 2017.* Universidad Andina Nestor Caceres Valasquez. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2779/VOL17N1%282017%29%2018.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Ramírez Julca, M. O. (2018). *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017.* Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4157/PCP00151R22.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reáteguí Sáncf, J. (2008). *El Control Constitucional en La Etapa de Calificación Del Proceso Penal.* Palestra. Obtenido de https://es.scribd.com/document/467481307/James-Reategui-Sancf-PE-2008-El-control-constitucional-en-la-etapa-de-calificacion-del-proceso-penal#

Reynaldi Román, R. C. (2018). *Imputación y Excepción de Improcedencia de acción.* Idemsa.

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común.* Ediciones Nova Print S.A.C.

Roxin, C. (2003). *Derecho procesal penal.* Editores del Puerto.

Salinas Siccha, R. (s.f.). *Sobreseimiento en el Código Procesal Penal de 2004.* Obtenido de Ministerio Público: https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_06sobreseimiento.pdf

San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal.* Editorial Grijley.

San Martín Castro, C. (2003). *Derecho procesal penal.* Editorial Grijley.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones.* Cenales Fondo Editorial.

Sánchez Velarde, P. (2008). El Proceso de terminación anticipada. *Revista Institucional AMAG Perú, 1*(9), 47-51.

Sentencia Casatoria, Casación N° 2479-2014-Callao (Corte Suprema de Justicia de la Repúblcia 02 de diciembre de 2015).

Sentencia de Casación, Sentencia Casatoria N°247-2018/Ancash (Corte Suprema de Justicia de la República 15 de noviembre de 2018). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d1867b0047dd548c978e971612471008/CS-SPP-SC-247-2018-ANCASH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d1867b0047dd548c978e971612471008

V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Acuerdo Plenario N°6-2009/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de noviembre de 2009). Obtenido de https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf

V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias., Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de noviembre de 2009). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8246b4004075b97fb5e9f599ab657107

IX. ANEXOS

1. Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cuál debe ser el alcance de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal? **Problemas específicos** ¿Cuál es el contenido de la imputación necesaria visto desde un enfoque jurisdiccional en el proceso penal? ¿Cuáles son los tipos de requerimientos fiscales actuados dentro del proceso penal? ¿Cuál son las condiciones necesarias para la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos en el proceso penal? ¿Qué consecuencias procesales deben de corresponder res pecto a los defectos de imputación en los	**Objetivo general** Determinar cuál es el alcance de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal. **Objetivos específicos** Evaluar el contenido de la imputación necesaria desde el enfoque jurisdiccional en el proceso penal. Determinar los tipos de requerimientos fiscales dentro del proceso penal. Analizar la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos. Verificar las consecuencias procesales respecto a los defectos de imputación en los requerimientos fiscales	Los requerimientos fiscales constituyen propuestas efectuadas por el Ministerio Público para la actuación jurisdiccional. Sólo los jueces están facultados para afectar los derechos fundamentales de las partes dentro de un proceso penal. Es probable que: La imputación necesaria acreditada en el proceso se constituye como la justificación garantista del juzgador para sustentar la afectación de los derechos constitucionales del ciudadano.	Imputación necesaria en los requerimientos del Ministerio Público. Presupuesto de procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal.	Contenido de la imputación necesaria. Enfoque Jurisdiccional en el proceso penal. Tipos de requerimientos fiscales. Legalidad de la actuación jurisdiccional. Afectación de los derechos ciudadanos. Consecuencias procesales. Defectos de imputación en los requerimientos fiscales antes el órgano jurisdiccional.	**Instrumentos de recolección de datos:** Guía de entrevista. **Técnica de recolección de datos:** Entrevista. Esta compuesta por 12 preguntas abiertas. **Población:** (5) Personal Jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones de Ica.	**Enfoque de investigación:** Cualitativo. **Tipo:** Interpretativo. **Diseño:** Basado en la teoría fundamentada.

requerimientos fiscales ante el órgano jurisdiccional?	ante el órgano jurisdiccional.					

2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis del alcance de la imputación necesaria en los requerimientos del Ministerio Público como presupuesto de procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal."

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Fecha:

Objetivo General: Determinar cuál es el alcance de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal.

1. Desde su opinión: ¿Qué entiende usted por imputación necesaria?
2. Desde su perspectiva: ¿Crees usted, que la imputación necesaria varía durante la investigación?
3. Desde su opinión: ¿Qué consecuencia trae consigo los defectos en la imputación necesaria?

Objetivo Específico 1: Evaluar el contenido de la imputación necesaria desde el enfoque jurisdiccional en el proceso penal.

4. En su opinión: ¿Qué relación existe entre la descripción de los hechos y la imputación necesaria?
5. En su perspectiva: ¿El control de la imputación necesaria efectuada por el Juzgado Penal comprende los hechos descritos o los hechos sustentados?

Objetivo Específico 2: Determinar los tipos de requerimientos fiscales dentro del proceso penal.

6. Desde su perspectiva: ¿Cuáles son las características más resaltantes de los requerimientos fiscales postulados ante el órgano jurisdiccional?

7. Desde su opinión: ¿Qué pedidos o requerimientos efectúa el fiscal durante la etapa de investigación preparatoria?

Objetivo Específico 3: Analizar la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos.

8. En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tiene el Estado para afectar los derechos ciudadanos?

9. En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tienen el órgano judicial para afectar los derechos ciudadanos?

Objetivo Específico 4: Verificar las consecuencias procesales respecto a los defectos de imputación en los requerimientos fiscales ante el órgano jurisdiccional.

10. Desde su opinión: ¿El juzgado debe basar sus mandatos en hechos descritos o sobre hechos sustentados por parte del Ministerio Público?

11. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los mandatos judiciales se deben de justificar razonablemente bajo los alcances de la utilidad para el proceso?

12. Desde su opinión: ¿Considera usted que se debe de justificar la legalidad de los mandatos judiciales que afectan los derechos ciudadanos o se presumen dicha legalidad?

3. Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis del alcance de la imputación necesaria en los requerimientos del Ministerio Público como presupuesto de procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal."

Entrevistado/a: Mercedes del Pilar Marchena Alvarado.

Cargo/profesión/grado académico: Especialista judicial de Juzgado/Abogada/Maestría culminada en Ciencias Penales.

Institución: Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Ica.

Fecha: 07 de junio del 2023.

Objetivo General: Determinar cuál es el alcance de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal.

1. **Desde su opinión: ¿Qué entiende usted por imputación necesaria?**

En un concepto activo que está limitado al deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona un hecho presuntamente punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal, la misma que debe contener un relato circunstanciado y preciso de los hechos atribuidos con relevancia penal a efecto que la persona puede ejercer válidamente su derecho de defensa a través de los mecanismos que le franquea la ley.

2. **Desde su perspectiva: ¿Crees usted, que la imputación necesaria varía durante la investigación?**

La imputación puede variar incluso en la acusación y/o en juicio oral, así como también hay la posibilidad de variarse la pena conminada, claro siempre está

con pleno de conocimiento de los sujetos procesales a efecto que no se le vulnere su derecho de defensa.

3. **Desde su opinión: ¿Qué consecuencia trae consigo los defectos en la imputación necesaria?**

Se trataría de un vicio procesal que en caso de ser advertido en su oportunidad podría ser subsanando en la audiencia de control de acusación, con la devolución de la carpeta fiscal, pero ello no convierte a la conducta imputada, en atípica, sin embargo en caso de no ser subsanado y se llegue a un posible juicio oral con hechos no claros respecto a la imputación atribuida al encausado generaría cierta limitación a su derecho de defensa al desconocer de manera precisa y detallada los cargos concretos que se le atribuye.

Objetivo Específico 1: Evaluar el contenido de la imputación necesaria desde el enfoque jurisdiccional en el proceso penal.

4. **En su opinión: ¿Qué relación existe entre la descripción de los hechos y la imputación necesaria?**

Es una relación directa pues la imputación debe contener la descripción detallada del hecho encuadrado en delito que se le atribuye a cada individuo, en caso de no hacerlo la persona no podrá defenderse con éxito de algo que no conoce.

5. **En su perspectiva: ¿El control de la imputación necesaria efectuada por el Juzgado Penal comprende los hechos descritos o los hechos sustentados?**

Hechos descritos postulados por el representante del Ministerio Público.

Objetivo Específico 2: Determinar los tipos de requerimientos fiscales dentro del proceso penal.

6. **Desde su perspectiva: ¿Cuáles son las características más resaltantes de los requerimientos fiscales postulados ante el órgano jurisdiccional?**

La descripción fáctica de los hechos, a efecto que el órgano jurisdiccional pueda atender debidamente los requerimientos del Ministerio Público atendiendo a cada caso en concreto.

7. **Desde su opinión: ¿Qué pedidos o requerimientos efectúa el fiscal durante la etapa de investigación preparatoria?**

Medidas de coerción, allanamiento, levantamiento de secreto de telecomunicaciones, geocolización de teléfonos móviles, confirmatoria de incautación, levantamiento de secreto bancario y de la reserva tributaria, prueba anticipada.

Objetivo Específico 3: Analizar la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos.

8. **En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tiene el Estado para afectar los derechos ciudadanos?**

   No puede afectar derechos fundamentales.

9. **En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tienen el órgano judicial para afectar los derechos ciudadanos?**

   El juez penal tiene la facultad de poder restringir algunos derechos fundamentales, como es el derecho a la libertad personal, el cual no es absoluto y puede ser objeto de limitaciones basadas en la ley, siempre que sean razonables y proporcionales, como por ejemplo, cuando la detención ha sucedido en caso de flagrancia en la comisión de un delito

y el persecutor del delito solicita al órgano jurisdiccional la imposición de una prisión preventiva, es allí donde el Juez de garantías deberá desplegar un cuidadoso análisis, bajo el criterio de que la libertad es un derecho fundamental en la Constitución, por ende la medida de aseguramiento a adoptarse debe ser sometida a un riguroso examen de procedencia y debidamente fundamentado.

Objetivo Específico 4: Verificar las consecuencias procesales respecto a los defectos de imputación en los requerimientos fiscales ante el órgano jurisdiccional.

10. **Desde su opinión: ¿El juzgado debe basar sus mandatos en hechos descritos o sobre hechos sustentados por parte del Ministerio Público?**

    Sobre hechos debidamente sustentados por el persecutor del delito.

11. **Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los mandatos judiciales se deben de justificar razonablemente bajo los alcances de la utilidad para el proceso?**

    Sí de lo contrario existiría una decisión arbitraria e ilegal.

12. **Desde su opinión: ¿Considera usted que se debe de justificar la legalidad de los mandatos judiciales que afectan los derechos ciudadanos o se presumen dicha legalidad?**

    En efecto, de lo contrario estaríamos ante una decisión abusiva de derecho e ilegal.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis del alcance de la imputación necesaria en los requerimientos del Ministerio Público como presupuesto de procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal."

Entrevistado/a: Maribel Pamela Solari Saravia

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Judicial

Institución: Poder Judicial

Fecha: 30-05-2023

Objetivo General: Determinar cuál es el alcance de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal.

1. Desde su opinión: ¿Qué entiende usted por imputación necesaria?

   Considero que la imputación necesaria se circunscribe a una atribución clara y precisa sobre la base de elementos fácticos, jurídicos y probatorios que se recabaron en la investigación preparatoria, para tal efecto debe contar con determinados requisitos, tales como: requisitos fácticos, lingüístico, y normativo.

2. Desde su perspectiva: ¿Crees usted, que la imputación necesaria varía durante la investigación?

   Considero que sí varía en algunas ocasiones, en mérito a los actos de investigación recabados durante la investigación preparatoria.

3. Desde su opinión: ¿Qué consecuencia trae consigo los defectos en la imputación necesaria?

   Imposibilita a las partes a ejercer su derecho de defensa, ya que no existe una afirmación clara, precisa y circunstanciada del hecho fáctico. Asimismo, ocasiona la declaratoria de nulidad de la sentencia.

Objetivo Específico 1: Evaluar el contenido de la imputación necesaria desde el enfoque jurisdiccional en el proceso penal.

4. En su opinión: ¿Qué relación existe entre la descripción de los hechos y la imputación necesaria?

   Que, es precisamente la afirmación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, esto es, una descripción de todas las situaciones de la forma como se desarrollaron los hechos, lo que permite sostener que existe una imputación necesaria.

5. En su perspectiva: ¿El control de la imputación necesaria efectuada por el Juzgado Penal comprende los hechos descritos o los hechos sustentados?

   Comprende los hechos descritos por el representante del Ministerio Público.

Objetivo Específico 2: Determinar los tipos de requerimientos fiscales dentro del proceso penal.

6. Desde su perspectiva: ¿Cuáles son las características más resaltantes de los requerimientos fiscales postulados ante el órgano jurisdiccional?

   Que, no existe una afirmación clara, precisa y circunstanciada de los hechos; aunado a que no se explica la relevancia de cada uno de los actos de investigación que sustentan la acusación, prisiones preventivas, entre otros, limitándose únicamente a enumerarlos.

7. Desde su opinión: ¿Qué pedidos o requerimientos efectúa el fiscal durante la etapa de investigación preparatoria?

   Medidas coercitivas (prisión preventiva, cese de prisión preventiva, prolongación de prisión preventiva), medidas cautelares (embargo), incoación de procesos inmediatos, sobreseimientos, allanamientos, desalojo preventivo, entre otros.

Objetivo Especifico 3: Analizar la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos.

8. En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tiene el Estado para afectar los derechos ciudadanos?

   El respeto a los derechos fundamentales.

9. En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tienen el órgano judicial para afectar los derechos ciudadanos?

   Los establecidos en nuestra Constitución Política del Perú y la norma penal y procesal.

Objetivo Especifico 4: Verificar las consecuencias procesales respecto a los defectos de imputación en los requerimientos fiscales ante el órgano jurisdiccional.

10. Desde su opinión: ¿El juzgado debe basar sus mandatos en hechos descritos o sobre hechos sustentados por parte del Ministerio Público?

    En hechos sustentados por parte del Ministerio Público; ya que por ejemplo, para el dictado de una prisión preventiva, no solo basta sustentar la resolución judicial en los hechos descritos, sino además y principalmente, en los elementos de convicción que sustentan los mismos.

11. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los mandatos judiciales se deben de justificar razonablemente bajo los alcances de la utilidad para el proceso?

    Considero que sí, pues de ese modo se lograra la finalidad del proceso penal.

12. Desde su opinión: ¿Considera usted que se debe de justificar la legalidad de los mandatos judiciales que afectan los derechos ciudadanos o se presumen dicha legalidad?

Considero que sí debe justificarse la legalidad de los mandatos judiciales, ya que toda afectación o limitación razonada, contenida en una resolución judicial, implica una justificación para optar por dicha medida.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis del alcance de la imputación necesaria en los requerimientos del Ministerio Público como presupuesto de procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal."

Entrevistado/a: Melushka Núñez Aguirre

Cargo/profesión/grado académico: Asistente / Abogada / Universitaria

Institución: Poder Judicial

Fecha: 12-05-2023

Objetivo General: Determinar cuál es el alcance de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal.

1. Desde su opinión: ¿Qué entiende usted por imputación necesaria?
   Los cargos que se atribuyen a una persona.

2. Desde su perspectiva: ¿Crees usted, que la imputación necesaria varía durante la investigación?
   Sí.

3. Desde su opinión: ¿Qué consecuencia trae consigo los defectos en la imputación necesaria?
   No tener claro los hechos imputados causa indefensión y vulneración a su derecho a la defensa, pues no podrá defenderse de algo que no conoce concretamente.

Objetivo Específico 1: Evaluar el contenido de la imputación necesaria desde el enfoque jurisdiccional en el proceso penal.

4. En su opinión: ¿Qué relación existe entre la descripción de los hechos y la imputación necesaria?

   Existe una relación directa, pues si no existe los hechos no se podría encuadrar la conducta delictiva

5. En su perspectiva: ¿El control de la imputación necesaria efectuada por el Juzgado Penal comprende los hechos descritos o los hechos sustentados?

   Hechos descritos.

Objetivo Específico 2: Determinar los tipos de requerimientos fiscales dentro del proceso penal.

6. Desde su perspectiva: ¿Cuáles son las características más resaltantes de los requerimientos fiscales postulados ante el órgano jurisdiccional?

   Las características son que la mayoría viene sin ser motivados, pues solo enumeran la acta de investigación sin explicar su relevancia en el requerimiento.

7. Desde su opinión: ¿Qué pedidos o requerimientos efectúa el fiscal durante la etapa de investigación preparatoria?

   - Pedidos de medidas coercitivas, allanamiento, levantamiento del secreto de comunicaciones,

Objetivo Específico 3: Analizar la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos.

8. En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tiene el Estado para afectar los derechos ciudadanos?

   No puede afectar derechos fundamentales.

9. En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tienen el órgano judicial para afectar los derechos ciudadanos?

   Siempre deben ser motivados y no vulnerar derechos constitucionales.

Objetivo Específico 4: Verificar las consecuencias procesales respecto a los defectos de imputación en los requerimientos fiscales ante el órgano jurisdiccional.

10. Desde su opinión: ¿El juzgado debe basar sus mandatos en hechos descritos o sobre hechos sustentados por parte del Ministerio Público?

    Hecho sustentados.

11. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los mandatos judiciales se deben de justificar razonablemente bajo los alcances de la utilidad para el proceso?

    Sí.

12. Desde su opinión: ¿Considera usted que se debe de justificar la legalidad de los mandatos judiciales que afectan los derechos ciudadanos o se presumen dicha legalidad?

    Si debe justificar.

AMR

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis del alcance de la imputación necesaria en los requerimientos del Ministerio Público como presupuesto de procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal."

Entrevistado/a: Fernández Enciso, Neiva Augusta.

Cargo/profesión/grado académico: Especialista audiencia (e), Abogado, Superior.

Institución: Corte Superior de Justicia de Ica.

Fecha: 02-05-2023

Objetivo General: Determinar cuál es el alcance de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal.

1. Desde su opinión: ¿Qué entiende usted por imputación necesaria?

   Es atribuir un hecho punible concreto a una determinada persona, sin que exista una acusación.

2. Desde su perspectiva: ¿Crees usted, que la imputación necesaria varía durante la investigación?

   Si, la imputación necesaria varia durante la etapa de la investigación preparatoria, lo cual podría implicar la limitación al derecho de defensa de la parte imputada.

3. Desde su opinión: ¿Qué consecuencia trae consigo los defectos en la imputación necesaria?

El relato fáctico del persecutor del delito al construir su hipótesis de incriminación, se debe adecuar plenamente a los alcances normativos del tipo penal en particular ya que el desconocimiento del hecho concreto punible promueven persecuciones penales que finalmente traerán consecuencias indeseables, que terminan vulnerando los derechos constitucionales del ciudadano y las garantías procesales elementales, como es el respeto del principio de legalidad material (nullum crimen nulla poena sine lege praevia), derecho de defensa y el derecho a un debido proceso.

Objetivo Especifico 1: Evaluar el contenido de la imputación necesaria desde el enfoque jurisdiccional en el proceso penal.

4. En su opinión: ¿Qué relación existe entre la descripción de los hechos y la imputación necesaria?

   La descripción de los hechos se relaciona con la imputación necesaria, en razón que los hechos son el elemento estructural que debe contener la información de la acusación la misma que debe ser la descripción detallada y minuciosa de los hechos que son materia de la acción penal o de manera general, de la imputación necesaria.

5. En su perspectiva: ¿El control de la imputación necesaria efectuada por el Juzgado Penal comprende los hechos descritos o los hechos sustentados?

   El control de la imputación necesaria efectuada por el Juzgado Penal comprende los hechos descritos efectuados por el Ministerio Público. Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, la solicitud de pena y reparación civil.

Objetivo Específico 2: Determinar los tipos de requerimientos fiscales dentro del proceso penal.

6. Desde su perspectiva: ¿Cuáles son las características más resaltantes de los requerimientos fiscales postulados ante el órgano jurisdiccional?

   El Ministerio Público debe formular sus requerimientos en forma motivada, clara, expresa, ordenada, lógica y específica. Los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que los justifiquen.

7. Desde su opinión: ¿Qué pedidos o requerimientos efectúa el fiscal durante la etapa de investigación preparatoria?

   - Detención preliminar
   - Prisión preventiva
   - Examen corporal del imputado
   - Allanamiento fuera de los casos de flagrante delito
   - Exhibición e incautación de bienes de actuaciones y documentos no privados
   - La interceptación e incautación postal
   - Intervención o grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación
   - Incautación de documentos privados
   - El levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria
   - La clausura o vigilancia de locales inmovilizados
   - La prueba anticipada, entre otros.

Objetivo Específico 3: Analizar la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos.

8. En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tiene el Estado para afectar los derechos ciudadanos?

La Constitución regula la actividad del Estado y establece los derechos fundamentales de los ciudadanos. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todas las personas y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática, por lo que el Estado debe actuar de acuerdo con la Constitución y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

9. En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tienen el órgano judicial para afectar los derechos ciudadanos?

   Las decisiones que adopte el Órgano Judicial para afectar los derechos de los ciudadanos deben estar debidamente motivadas y fundamentadas, siempre respetando los derechos constitucionales de la persona, contrario sensu estas decisiones serían arbitrarias.

Objetivo Específico 4: Verificar las consecuencias procesales respecto a los defectos de imputación en los requerimientos fiscales ante el órgano jurisdiccional.

10. Desde su opinión: ¿El juzgado debe basar sus mandatos en hechos descritos o sobre hechos sustentados por parte del Ministerio Público?

    El Juez debe basar sus mandatos en hechos sustentados por parte del Ministerio Público. El Juez Penal tiene la obligación de sustentar o motivar, no basta con la puesta en conocimiento de aquellos cargos que se le dirigen, sino que comporta la ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, precisa, clara y expresa; es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan.

11. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los mandatos judiciales se deben de justificar razonablemente bajo los alcances de la utilidad para el proceso?

El Juez debe motivar los mandatos judiciales argumentando cada una de las premisas que componen el denominado silogismo judicial debe, a su vez, estar justificada. La motivación debe contener argumentos que justifiquen adecuadamente cada una de las premisas. El Juez debe ejercer su función en orden a los mandatos constitucionales y a la observancia de los principios de independencia, objetividad, razonabilidad y respeto al debido proceso.

12. Desde su opinión: ¿Considera usted que se debe de justificar la legalidad de los mandatos judiciales que afectan los derechos ciudadanos o se presumen dicha legalidad?

Considero que el Juez debe de justificar la legalidad de los mandatos judiciales que afectan los derechos ciudadanos, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía de los procesados frente a la arbitrariedad judicial. El Juzgador al resolver las causas debe expresar las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

Neiva Fernández Enciso

DNI N° 40505222

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis del alcance de la imputación necesaria en los requerimientos del Ministerio Público como presupuesto de procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal."

Entrevistado/a: Rita Isabel Zevallos Romero

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Poder Judicial

Fecha: 31 mayo del 2023

Objetivo General: Determinar cuál es el alcance de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales para viabilizar la procedibilidad de los pronunciamientos jurisdiccionales durante el proceso penal.

1. Desde su opinión: ¿Qué entiende usted por imputación necesaria?

De manera doctrinal se puede decir que la imputación necesaria es una asignación o atribución que tiene la característica de ser más o menos fundada hacia el individuo de un hecho o acto punible, ilícito o antijurídico sin la necesidad de realizar una acusación formal contra el mencionado como consecuencia de tal hecho. La imputación necesaria es una manifestación de los principios de legalidad y de defensa procesal, y encuentra su fundamento en el principio de imputación necesaria en el artículo 14 numeral 3 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la interpretación de los artículos 2° inciso 24 literal d) y 139° inciso 14 de la norma constitucional peruana.

La imputación determina con alta precisión cuales y cuantos son los hechos o actos punibles que se le atribuye al que fue el autor, coadyuvo o estuvo relacionado, este será realizado de acuerdo a la tipificación legal que se realiza sobre los hechos, es en base a esta tipificación que serán estructurados los elementos de acusación, contradicción y defensa, de esa manera dando pase a la interposición de una gama de medios de defensa técnica, que tienden a cuestionar la validez de la acción penal.

2. Desde su perspectiva: ¿Crees usted, que la imputación necesaria varía durante la investigación?

Si, ya que al formalizar la Investigación preparatoria hace suponer que ya se cuenta con una imputación concreta totalmente definida; es decir, que se haya establecido la vinculación que existe de cada proposición fáctica con el hecho delictivo. Por lo que afirmar un hecho punible y responsabilidad sin base indicativa, es flatus vocis, ya que el imputado no puede ejercer válidamente su derecho de defensa, si es que solo cuenta con la descripción de los hechos de una manera somera, sino que por el contrario necesita que la imputación contenga todos los elementos necesarios para poder de acuerdo a ello solicitar la realización de los actos que considere pertinente para desvirtuar los elementos de convicción en que se sustente la acusación hecha por el representante del Ministerio Público. Otro punto importante en torno a la imputación concreta y los elementos de convicción, es que muchas veces estos y las proposiciones fácticas se encuentran vinculadas a la realización del hecho delictivo, sin embargo, no vinculan al imputado con el hecho.

3. Desde su opinión: ¿Qué consecuencia trae consigo los defectos en la imputación necesaria?

En concreto, es necesario que la descripción efectuada por parte de Ministerio Público en la acusación, sea lo más detallada posible; pues de elaborarse imputaciones genéricas u omitiendo algún detalle, podría traer como consecuencia la impunidad de los hechos delictivos; aduciendo la vulneración al principio de imputación necesaria. Y es que este principio se relaciona directamente al derecho de defensa, es su punto de partida; o mejor dicho es la condición que genera la posibilidad de que el imputado pueda defenderse, respecto a cada uno de los hechos concretos que le son atribuidos. De este modo, si se carece de imputación o si habiendo una, ésta deviene en insuficiente e imprecisa, ya que no se informa correctamente a la persona de los cargos que se le imputan; esto es que debe darse a conocer los hechos concretos, la calificación jurídica de éstos y las pruebas o evidencias que existan en su contra causará que la defensa que ejerza el imputado será inútil desde la óptica legal y constitucional; puesto que la persona desconoce acerca del contenido y límites sobre los cuales tiene que refutar u oponerse.

En ese sentido, resulta conveniente acotar que la formulación de una correcta imputación necesaria de los hechos, no solo es vital para un eficaz ejercicio del derecho de defensa del procesado; sino que también resulta importante para que el órgano jurisdiccional competente pueda emitir su decisión sobre la base o fundamento de una acusación certera y precisa, y con ello evitar que se aplique de manera incorrecta las sanciones penales o queden impunes los ilícitos cometidos.

Objetivo Específico 1: Evaluar el contenido de la imputación necesaria desde el enfoque jurisdiccional en el proceso penal.

4. En su opinión: ¿Qué relación existe entre la descripción de los hechos y la imputación necesaria?

Existe una relación directa, ya que la imputación necesaria está constituida por proposiciones, que deben estar sustentadas sobre la base de los elementos probatorios con que cuente en el momento de la investigación, así mismo se debe subsumir la conducta dentro de un tipo penal, y este debe estar determinado de manera clara y precisa, siendo necesario encuadrar de manera detallada las circunstancias de tiempo y lugar, en el cual ocurrieron los hechos, así como determinar las personas que participaron en la comisión del delito; solo de esta manera se puede decir que se ha construido una correcta imputación necesaria en base a los hechos.

5. En su perspectiva: ¿El control de la imputación necesaria efectuada por el Juzgado Penal comprende los hechos descritos o los hechos sustentados?

   Comprende los hechos descritos formulados por el representante del Ministerio Público que esté a cargo, ya que en la etapa intermedia se realiza el respectivo control de la imputación formulada por éste desde la investigación preliminar, debiendo analizar las proposiciones fácticas, la calificación legal de los hechos materia de imputación, así como los elementos de convicción presentados, y en base a ello, es que el juzgador deberá decidir si se pasa a la siguiente etapa, que es la de juzgamiento.

Objetivo Específico 2: Determinar los tipos de requerimientos fiscales dentro del proceso penal.

6. Desde su perspectiva: ¿Cuáles son las características más resaltantes de los requerimientos fiscales postulados ante el órgano jurisdiccional?

Que siguiendo el orden de lo dispuesto por el CPP, se observa que ante la advertencia de un defecto formal y en caso este no pueda ser subsanado en audiencia, el artículo 352°.2 del CPP habilita al juez a suspender la audiencia para la subsanación de lo advertido por el juez o las partes, siempre que lo objetado haya sido sometido a debate. Entonces, la devolución del requerimiento fiscal únicamente podrá darse en caso se adviertan los defectos reglados en el 349.1 del CPP, es decir, siempre que se trate de defectos formales; y estos no puedan ser modificados durante la audiencia. En estos casos, el Juez dejará constancia en el acto de las modificaciones a realizar. Es decir, estamos ante una modificación reglada por ley adjetiva y supervisada por las partes.

Si las subsanaciones que realiza el fiscal no son objeto de observación, se entenderán por modificadas. En caso existan observaciones, el Juez deberá resolver mediante resolución inapelable. Luego de entonces, las objeciones propuestas por las partes

quedarán saneadas y las partes tendrán como objeto el análisis de los criterios sustanciales del requerimiento acusatorio.

7. Desde su opinión: ¿Qué pedidos o requerimientos efectúa el fiscal durante la etapa de investigación preparatoria?

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de la investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales.

Puede realizar requerimiento de medidas coercitivas como prisión preventiva (268°) en la que Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los presupuestos, establecidos en la ley.

Objetivo Específico 3: Analizar la legalidad de la actuación jurisdiccional en la afectación de los derechos ciudadanos.

8. En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tiene el Estado para afectar los derechos ciudadanos?

No puede afectar los derechos fundamentales, ya que estos por emanar directamente como atributos esenciales de la dignidad humana y constituir límites a la soberanía, al estar expresamente definidos como emanaciones de la dignidad de la persona humana o como atributos esenciales del ser humanos por los Tratados ratificados por el Estado e incorporados al derecho interno y por poseer un procedimiento especial para su modificación o desarrollo.

La irreversibilidad es una característica fundamental de los derechos humanos, que consiste en la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana, una vez que el Estado lo ha reconocido a través de su propio texto o de un tratado internacional, ya que los derechos son inherentes a la dignidad de la persona humana y el texto constitucional sólo los asegura y garantiza. Así, aun cuando se eliminaran formalmente de la Carta Fundamental constituirían vinculando al Estado como derechos implícitos. La concepción de los derechos implícitos esta asumida en nuestro sistema constitucional por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y reforzada normativamente por el artículo 29 c) de la Convención Americana al señalar que no puede interpretarse ninguna de sus disposiciones para "excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que deriven de la forma democrático-representativa de gobierno".

9. En su opinión: ¿Cuáles son los límites que tienen el órgano judicial para afectar los derechos ciudadanos?

Que no deben vulnerar derechos con reconocimiento constitucional, así como la debida motivación de las resoluciones, ya que es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. Este derecho es componente del debido proceso, llamado también proceso justo, expresión de la tutela procesal efectiva. Entre ambas instituciones existe una relación de género a especie y, en consecuencia, están íntimamente ligadas; por tanto, una indebida motivación importaría una flagrante vulneración a los derechos ciudadanos. En esa línea de ideas, constantemente se escucha sobre la presentación de recursos de impugnación contra decisiones emitidas, al no estar conforme con ellas, y uno de los argumentos es la falta de motivación, por presuntamente haberse vulnerado garantías sustantivas y procesales en el decurso del proceso; apelaciones que en algunos casos son estimadas por la instancia superior, al constatarse que, en efecto, los responsables de deliberar el caso actuaron normativa y procesalmente con displicencia, proyectando una mala imagen de la institución a la cual pertenecen.

Objetivo Específico 4: Verificar las consecuencias procesales respecto a los defectos de imputación en los requerimientos fiscales ante el órgano jurisdiccional.

10. Desde su opinión: ¿El juzgado debe basar sus mandatos en hechos descritos o sobre hechos sustentados por parte del Ministerio Público?

El operador de justicia debe basar sus decisiones en los hechos debidamente sustentados, de este modo entendemos lo determinante que es la etapa de investigación preliminar, y su influencia en el desarrollo de las demás fases del proceso penal, es que la imputación que contenga la formulación de la acusación debe satisfacer las expectativas del principio constitucional de motivación de resoluciones judiciales, y para ello se requiere de que se haga referencia expresa de todos los actos de investigación que las sustentan, citándolas particularmente y sin utilizar cláusulas genéricas. Es así que desde mi punto de vista considero que el sustento de la imputación necesaria se basa sobre los actos de investigación preparatoria, es decir, si el Fiscal, lleva a cabo una diligencia sucinta de los hechos y de los elementos de convicción que tuviere, podrá formular una imputación clara y precisa, que permita un correcto desarrollo de las demás etapas del proceso, como la etapa intermedia y la de juicio oral.

11. Desde su perspectiva: ¿Cree usted que los mandatos judiciales se deben de justificar razonablemente bajo los alcances de la utilidad para el proceso?

Sí, ya que en caso contrario nos encontraríamos ante decisiones arbitrarias y uno de los imperativos que en sede procesal configura el derecho fundamental a un proceso justo consiste en la exigencia de que las decisiones que se emitan en cualquier proceso o procedimiento sean objetiva y materialmente justas, pues la tarea judicial no puede consistir en una elaboración automática de silogismos, sino en una selección valorativa que tienda a realizar la justicia en la decisión del caso. Esto significa que todas las decisiones del juzgador (trátese de un órgano jurisdiccional o de un órgano administrativo, arbitral, particular, político o militar, encargado de resolver o prevenir conflictos, levantar incertidumbres jurídicas, imponer sanciones o atender las solicitudes no contenciosas) tienen que ser objetiva y materialmente justas sin importar la etapa del proceso o del procedimiento en las que hayan sido emitidas (por ejemplo, sin importar que se trate de un decreto, de un auto, o de una sentencia).

12. Desde su opinión: ¿Considera usted que se debe de justificar la legalidad de los mandatos judiciales que afectan los derechos ciudadanos o se presumen dicha legalidad?

Sí, toda afectación o limitación razonada contenida en una resolución judicial debe consignarse de manera justificada para optar por dicha medida. La exigencia de la objetividad en las decisiones, o que las decisiones sean objetivamente justas, implica, en primer lugar, que no pueden ser arbitrarias, es decir, que no pueden ser un simple producto de la mera voluntad del juzgador, sino una derivación razonada del derecho vigente en relación con las circunstancias comprobadas del caso materia del proceso o del procedimiento. Esto significa, además, que la opción por determinado resultado que el juzgador considere justo no puede ser una simple consecuencia de su subjetividad o de su particular apreciación de la vida, sino que debe ser una derivación razonada de la realidad social donde se produce o se quiere evitar el conflicto, de los valores, principios, derechos y demás normas jurídicas que concurren a la solución del caso concreto, así como de las circunstancias comprobadas de la causa.